BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI — Buenos Aires, martes 9 de enero de 1968 — Número 21.350

CAJAS NACIONALES DE PREVISION SOCIAL

Reducción de aportes jubilatorios.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1967

Excelentísimo señor Presidente:

Tenemos el honor de dirigirnos a V. E. elevando un proyecto de ley por el cual se rebajan los aportes jubilatorios para determinados regímenes comprendidos dentro del sistema nacional de previsión social.

Las medidas adoptadas por el Gobierno de la Revolución Argentina para lograr el restablecimiento financiero de las Cajas Nacionales de Previsión, han dado a la fecha los resultados previstos. Frente al régimen en crisis que existía con anterioridad, actualmente las Cajas cumplen regularmente sus compromisos, y poseen las reservas indispensables para hacerlo en el futuro. Más aún, las medidas de control aplicadas por imperio de la Ley 17.250, y las reformas dispuestas por la Ley 17.310, que aumentó las edades requeridas para obtener la jubilación, permiten afirmar que, dentro de lo previsible, no se producirán nuevos quebrantos financieros.

Todo ello hace posible sancionar ahora la medida que se propicia, destinada a beneficiar en sus ingresos a la mayor parte de los trabajadores, sin afectar los costos de producción y explotación de las empresas respectivas. Por primera vez en el país una mejora generalizada de tales ingresos no creará presiones inflaccionarias sino que, por el contrario, alentará el aumento de la producción por un incremento genuino de la demanda.

Esta disminución de aportes llevará también a niveles más adecuados las tasas del sistema nacional de previsión, ya que su correcto cumplimiento permitirá recaudar las sumas necesarias para hacer frente a los compromisos mensuales de las Cajas, y a una amortización razonable de la deuda que por retroactividades mantienen aquéllas con sus beneficiarios, conforme a las disposiciones de la Ley 17.583.

Por último, corresponde señalar que esta rebaja sólo constituye una nueva etapa en la estructuración definitiva del sistema de seguridad social, en cumplimiento de los objetivos fijados por el Gobierno de la Revolución Argentina.

Dios guarde a V. E.

Julio E. Alvarez. — Adalbert Krieger Vasena. — Alfredo M. Cousido.

LEY Nº 17.600 — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1967

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Fíjanse en los siguientes porcentajes, los aportes personales correspondientes a los regímenes nacionales de previsión que a continuación se indican:

Personal bancario (Ley 11.575)	seis por ciento (6 %)
Gráficos (Ley 14.588)	cinco por ciento (5 %)
Personal del comercio y actividades civiles (Decreto-Ley 31.665/44) ...	cinco por ciento (5 %)
Personal de la industria (Decreto-Ley 13.937/46)	cinco por ciento (5 %)

Artículo 2º — La presente ley se aplicará a las remuneraciones que se devenguen a partir del 1º de enero de 1968.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Julio E. Alvarez. — Adalbert Krieger Vasena.

LOCACIONES URBANAS

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1967

Excelentísimo señor Presidente:

El problema de las locaciones urbanas es uno de los más serios a que se ve abocado el Gobierno de V. E., como consecuencia de la particular gravedad que tiene todo lo atinente a la vivienda y del déficit habitacional que padece el país, circunstancias que impiden por el momento una liberación de alquileres, como sería deseable.

La necesidad de un adecuado estudio del problema motivó la designación de una Comisión Asesora, que no ha logrado acuerdo en los aspectos esenciales. Ello obliga a un nuevo y más profundo examen de la cuestión sobre bases estadísticas que ofrezcan de un modo completo todos los elementos de juicio necesarios para decidir al respecto con pleno conocimiento de causa, pues sólo así podrá apreciarse en todas sus consecuencias cualquier medida que se adopte. Este estudio será realizado por la Secretaría de la Vivienda y la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos.

Entretanto ese problema pueda estudiarse con la profundidad debida y se vayan dando las condiciones económicas que permitan resolverlo, es claro que nada justifica la continuación de las prórrogas en materia de industria y comercio y locales para oficinas profesionales. En estos casos, no existe déficit y el juego de la oferta y la demanda puede desenvolverse apropiadamente, permitiendo lograr soluciones justas para ambas partes.

Por ello en el proyecto que elevamos a la consideración de V. E., se mantienen los plazos de la Ley 16.739 —ligeramente ampliado en el caso del comercio e industria— sin posibilidad de prórroga que no sea contractual. Más aún: se autoriza a iniciar de inmediato la acción de desalojo para que el locador cuente a su favor con un sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y que será cumplida al vencimiento de los plazos, sin ulteriores dilaciones.

Se exceptúan los garajes y salas cinematográficas y teatrales, pues la evidente carencia de locales suficientes, pondría a los inquilinos en situación de tener que admitir alquileres injustos. Y por ello mismo se los asimila a la condición de inquilinos pudientes, para que los jueces puedan conciliar, sobre una base de justicia, los intereses opuestos.

Dios guarde a V. E.

Guillermo A. Borda. — Julio E. Alvarez. — Adalbert Krieger Vasena.

LEY Nº 17.607 — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1967

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Las locaciones comprendidas en el artículo 2º, inciso a, Ley 16.739, vencerán el 30 de junio de 1968. Quedan exceptuadas las referidas a garajes y salas cinematográficas o teatrales, si los locatarios optaren por acogerse a la situación de inquilinos pudientes, en cuyo caso el reajuste judicial de alquileres correrá desde la publicación de la presente ley.

Artículo 2º — Las locaciones destinadas al ejercicio de profesiones vencerán el 31 de diciembre de 1968. Tanto en el supuesto del artículo anterior como en éste, el locador podrá iniciar el correspondiente juicio de desalojo a partir de la publicación de esta ley, pero el lanzamiento no podrá decretarse antes de los plazos fijados.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda. — Julio E. Alvarez. — Adalbert Krieger Vasena.

IMPUESTOS

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1967

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. a fin de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se modifican pocas normas legales por las que se rigen algunos gravámenes que integran el sistema impositivo nacional.

Razones de urgencia obligan a tomar esta decisión tan parcial, por cuanto algunas normas han suscitado dudas en cuanto al alcance de las mismas; otras pretenden facilitar su aplicación.

Por el artículo 1º y teniendo en cuenta los fines perseguidos con la incorporación del inciso c) al artículo 81 de la Ley Nº 11.682 (t. o. en 1960 y sus modificaciones) por la Ley Nº 17.330, se agrega al mismo un párrafo mediante el cual la deducción que autoriza esta norma con relación a la inversión en vasija vinaria se podrá computar sin ninguna de las limitaciones establecidas por el último párrafo del citado artículo 81. Cabe recordar que éste fija en el 60 % el máximo de las utilidades que en cada ejercicio se pueden afectar con la deducción y que la parte no utilizada sólo puede transferirse a los dos ejercicios siguientes.

Por el artículo 2º se procede a incluir en el primer párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 17.420 —por la que se condonaron a entidades de beneficio público, deudas por el impuesto a la compra y transferencia de automotores— a las instituciones religiosas y a las entidades civiles de beneficencia, ya que por su carácter (sin fines de lucro) su exclusión sólo se justifica por una simple omisión.



Asimismo, por el artículo 3º se procede a sustituir en el artículo 1º de la Ley Nº 17.529, la expresión "productos del país" por "productos manufacturados del país", a los efectos de una mayor claridad de los productos a los cuales alcanza el régimen, vistas las razones que fundamentan la delegación otorgada al Poder Ejecutivo por ese artículo.

Por último, se procede a modificar la tasa de imposición que el artículo 30 de la ley de sellos (t. o. en 1965 y sus modificaciones) establece para las operaciones registradas en bolsas y mercados, rebajándola del dos por mil al uno por mil, medida ésta que resulta congruente con la política de expansión de la economía a que se encuentra abocado el Superior Gobierno de la Nación. Se pondera que la tasa proyectada es más acorde con la realidad económica del momento y que, asimismo, el mayor número de operaciones que motivará, habrá de compensar la teórica disminución de recursos.

Dios guarde a V. E.

Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

LEY Nº 17.588 Buenos Aires, 28 de diciembre de 1967.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Agrégase al inciso c) del artículo 81 de la Ley 11.682 (t. o. en 1960 y sus modificaciones), incorporado por la Ley 17.330, el siguiente párrafo:

Para el cómputo de esta deducción no será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo de este artículo.

Artículo 2º — Inclúyese en el primer párrafo del artículo 1º de la Ley 17.420, a las instituciones religiosas y a las entidades de beneficencia.

Artículo 3º — Sustitúyese en el artículo 1º de la Ley 17.529, la expresión "productos del país", por la expresión "productos manufacturados del país".

Artículo 4º — Sustitúyese, a partir del 1º de enero de 1968, inclusive, en el primer párrafo y en el inciso b) del artículo 30 de la ley de impuesto de sellos (t. o. en 1965 y sus modificaciones), la expresión "dos por mil (2 o/oo)" por la expresión "uno por mil (1 o/oo)".

Artículo 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1967

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de elevar a consideración de Vuestra Excelencia el adjunto proyecto de ley por el cual se prorroga el impuesto de emergencia 1962/64 y se introducen modificaciones a algunos gravámenes que integran el sistema tributario nacional.

Estas modificaciones que se proponen siguiendo con la línea impuesta en el aspecto fiscal, sin descuidar por ello la recaudación, tienden, en general, a adecuar las normas vigentes para la solución de algunos problemas que se presentan en la liquidación y en la verificación de los tributos, según se señala a continuación:

Impuesto de emergencia para 1968

El 31 de diciembre de este año deja de regir el impuesto de emergencia que se viene aplicando en forma ininterrumpida desde el año 1962, denominado en su comienzo Impuesto de Emergencia 1962/64. La tasa actual es del 15 % del monto que se tributa en el impuesto a los réditos, excluido los $ 50.000 primeros cuando se trata de personas físicas.

Por razones presupuestarias no resulta posible, todavía, prescindir totalmente de este recurso; en consecuencia, se propone su prórroga por un año más, pero conforme a la política trazada por el Gobierno de la Revolución Argentina en el sentido de ir disminuyendo paulatinamente los impuestos, se propone la prórroga con la tasa reducida al 7 %.

Sin embargo, esta es sólo la primera etapa del proceso de reducción de tasas que gravan la renta y constituye un premio parcial a la plausible actitud del contribuyente tradicional que este año pagó puntualmente sus obligaciones tributarias. En el curso del año 1968 se elevará una reforma del impuesto a los réditos que ajustará las tasas vigentes y que permitirá, mediante la eliminación total de la evasión aún existente, lograr niveles mayores de recaudación pero distribuidos equitativamente entre contribuyentes reales y potenciales.

Impuesto adicional del gravamen a la compra y transferencia de automotores

Se prorroga hasta el 30 de abril de 1968, inclusive, el impuesto adicional del gravamen del artículo 14 de la Ley 14.385, establecido por el inciso 7) del artículo 7º del Decreto 11.452/62 y sus disposiciones modificatorias, que vencía el 31 del corriente mes de diciembre, prórroga que se propone mientras se terminan los estudios para unificar, en un solo cuerpo legal, las normas de los distintos gravámenes que inciden en cada transferencia de automotor.

Impuestos internos

I — Por la Ley 17.196 y accediendo a las teorías más modernas, con el ánimo de simplificar la percepción del tributo evitándose simultáneamente la evasión, se modificó el impuesto y el régimen de imposición a los alcoholes

Como consecuencia de esta modificación, se plantearon diversos problemas; en tanto se los estudia en profundidad con vistas a una futura solución de fondo, se proponen, en el proyecto que se comenta, normas aclaratorias a la Ley 17.196, que por complementar el régimen instaurado, tendrán validez desde la fecha de vigencia de la citada ley.

II — También se propicia una modificación substancial al régimen del pago del impuesto a los objetos suntuarios, extendiendo la imposición a las tres etapas en que normalmente es comercializada la mercadería gravada —industrial, mayorista y minorista—, en lugar de la actual, que sólo es soportada por la industrial, con una alícuota del 20 por ciento.

Con ello no sólo se extiende la base de la tributación, sino que dicha innovación se efectúa a modo de ensayo previo —en cuanto a los problemas de recaudación y fiscalización a que pueda dar lugar, tal cambio— a la implantación, con carácter general, del impuesto al valor agregado, cuyos estudios a nivel técnico se encuentran avanzados; se piensa que del mismo se ha de recoger una experiencia que ha de resultar valiosa cuando se deba tomar una decisión final en cuanto a la suplantación de la actual estructura del impuesto a las ventas por la del mencionado gravamen.

Se modifica, asimismo, por razones de equidad, la norma que sólo grava a los tapices y alfombras "confeccionados a mano", y se la extiende, generalizando el gravamen, para los que fueron "tejidos", involucrando con esa denominación a tapices y alfombras que si bien no son confeccionados a mano, tienen características similares a ellos y no existe, por tanto, razón valedera para dejarlos al margen del tributo.

III — Se ha estimado procedente ajustar el régimen impositivo aplicable a las cubiertas, aumentando las tasas del artículo 105 de la ley de impuestos internos cuyo producido se afecta al Fondo Nacional de Vialidad, originándose de esta forma un mayor ingreso para el mismo que permitirá acelerar el ritmo de las obras que se financian con dicho recurso.

En cuanto a las tasas que por aplicación de los artículos 104 de la misma ley y 3º de la Ley 15.274 se destinan al Tesoro Nacional y a los provinciales (de acuerdo a la Ley 14.390) y al Fondo Nacional Complementario de Vialidad, el aumento sólo se efectúa en la proporción que corresponde en esta oportunidad, conforme al procedimiento que establece el artículo 9º de la Ley 16.656.

Ley Nº 11.245

Por el artículo 7º del proyecto, se actualizan los montos de las multas fijadas en el artículo 2º de la Ley 11.245 (t.o. en 1952), modificada por la Ley Nº 15.273, para las infracciones en que se incurra respecto de la misma, de los reglamentos, o de las disposiciones de la Dirección Nacional de Química. Tal actualización es procedente si se tiene en cuenta que los montos que se modifican databan del año 1960.

Dios guarde a V.E.

Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

LEY Nº 17.598 Buenos Aires, 28 de diciembre de 1967.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga, con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1968, inclusive, la vigencia del impuesto de emergencia establecido por el artículo 2º del Decreto 8.724/62, modificado por los Decretos Leyes Nros. 9.996/62 y 11.452/62, modificado y prorrogado por la Ley 16.656 y prorrogado por la Ley 17.115, reduciéndose la tasa al siete por ciento (7 %).

Artículo 2º — Prorrógase hasta el 30 de abril de 1968, inclusive, el impuesto adicional del gravamen del artículo 14 de la Ley 14.385, establecido por el inciso f) del artículo 7º del Decreto-Ley 11.452/62 y sus disposiciones modificatorias y/o complementarias.

Artículo 3º — Modifícase la ley de impuestos internos (t.o. en 1956 y sus modificaciones), en la siguiente forma:

1. Sustitúyese el inciso b) del artículo 39, por el siguiente:
   b) El metílico una tasa de $ 0,20 por litro y por cada grado centesimal de concentración a la temperatura de 15º C.
2. Agrégase como párrafo del artículo 42, el siguiente:
   El correspondiente al alcohol metílico se liquidará y cobrará por cada medio grado centesimal de concentración a la temperatura de 15º C., computándose la fracción como medio grado.
3. Sustitúyese el artículo 102, por el siguiente:
   Artículo 102. — Los objetos suntuarios abonarán en concepto de impuestos internos la tasa del cinco por ciento (5 %) en cada una de las etapas de su comercialización.
   Los mayoristas y minoristas que tuvieran en su poder al 31 de diciembre de 1967 objetos que hubieran tributado el impuesto conforme al régimen que se sustituye, podrán, por tales objetos, no abonar el presente gravamen siempre que efectúen una declaración jurada de esas existencias en la forma y plazo que fije la Dirección General Impositiva.
4. Sustitúyese en el inciso e) del artículo 103, la expresión "confeccionados a mano" por la expresión "tejidos".
5. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 104, por el siguiente:

Artículo 104. — Fíjase en cincuenta pesos ($ 50.-) por kilogramo de cubierta banda negra y en sesenta y cuatro pesos ($ 64.-) por kilogramo de cubierta banda blanca, el impuesto interno a las cubiertas para neumáticos de carruajes y rodados en general locomóviles, sean o no automotores.

6. Sustitúyese el artículo 105, por el siguiente:

Artículo 105. — Fíjase en trescientos cincuenta y seis pesos ($ 356.-) por kilogramo de cubierta banda negra y en cuatrocientos cincuenta y un pesos ($ 451.-) por kilogramo de cubierta banda blanca, el impuesto interno a las cubiertas, cuyo producto durante el término establecido en el artículo 17 de la Ley 14.385, se destina al Fondo creado por el artículo 13 de dicha ley.

7. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 3º de la Ley 15.274 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 3º — El "Fondo Nacional Complementario de Vialidad" se formará con un impuesto de ciento cincuenta y cuatro pesos ($ 154.-) por kilogramo de cubierta banda negra y ciento noventa y ocho pesos ($ 198.-) por kilogramo de cubierta banda blanca.

8. Las modificaciones introducidas por los puntos 1 y 2 regirán desde el 1º de abril de 1967 y las de los puntos 3 y 4 a partir del 1º de enero de 1968, ambas fechas inclusive.

Por su parte, las de los puntos 5, 6 y 7 a partir del 10 de enero de 1968, inclusive, sin perjuicio de que en lo futuro, para determinar los ajustes de tasas por oscilación de los precios de ventas de las cubiertas, se aplique el procedimiento indicado en el inciso 11 del artículo 9º de la Ley 16.656.

Artículo 4º — Sustitúyese el artículo 2º de la Ley 11.245 (t.o. en 1952), modificado por Ley 15.273, por el siguiente:

Artículo 2º — Las infracciones a la presente ley, a los reglamentos del Poder Ejecutivo y a las disposiciones de la Dirección Nacional de Química, serán penadas con multas de tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000.-) a doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.-).

Artículo 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Reincorporaciones.

DECRETO Nº 9.146. - Bs. As., 14|12|67.

VISTO las actuaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, que anteceden, por las cuales distintas personas tramitan la reincorporación a la docencia activa; atento que oportunamente les fue aceptada la renuncia a las tareas que desempeñaban; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 14.473 y su Reglamentación fija los requisitos necesarios para la readmisión del personal docente;

Que los presentes casos están encuadrados en el artículo 34º de la mencionada Ley y su Reglamentación;

Que las Juntas de Clasificación pertinentes, elevan dictámenes favorables con relación a las solicitudes de los recurrentes;

Por ello. de confromidad con las informaciones producidas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reintégrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2— en la Escuela Normal de La Quiaca, (Provincia de Jujuy), dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, como profesor de cinco horas de cátedra (3 hs. de Psicología General en 4º año 1a. división, vacantes por traslado del señor Carlos Vicente Sosa, y 2 hs. de Psicología Pedagógica en 5º año 1a. división, vacantes por creación 1963), al señor Elpidio Roberto Arévalo (Cl. 1920, D. M. 22, Mat. Nº 6.941.719. C. I. Nº 14.150, Pol. de Catamarca), de conformidad con lo establecido por el artículo 34º de la Ley 14.473 y su Reglamentación (Expte. Nº 61.167|66, Reg. de la Sec. de Estado de Cultura y Educación —Junta de Clasificación —Zona VI— de Enseñanza Media).

Art. 2º — Reintégrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2— en la Escuela Normal Mixta de Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires), dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación(como profesora de ocho horas (4 — 4) de Historia en 1º año 5a. y 6a. divisiones ,turno mañana, vacantes por traslado de la señora Alicia Nora Hornstein de Cuevas, a la señora Dora Angélica Locatelli de Giménez Vega (L. C. Nº 2.216.478, C. I. Nº 2.536.854. Pol. Fed.), de conformidad con lo establecido por el artículo 34º de la Ley número 14.473 y su Reglamentación (Exptes. nros. 37.138|64 y 136.739|57. Reg. de la Sec. de Estado de Cult. y Educación, Junta de Clasificación —Zona III— de Enseñanza Media).

Art. 3º — Reintégrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 1— en la Escuela Normal de Santa Fe, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación en un cargo de Preceptor —Indice 14—, turno mañana, con prestación de servicios en el Jardín de Infantes, vacante por renuncia de la misma, a la señora Raquel Victoria Casado de Busaniche (L. C. Nº 6.098.312, C. I. Nº 2.178, Pol. de Coronda, Santa Fe), de conformidad con lo establecido por el artículo 34º de la Ley 14.473 y su Reglamentación (Expte. Nº 94.745|67, Reg. de la Sec. de Estado de Cult. y Educación, Junta de Clasificación, —Zona V— de Enseñanza Media).

Art. 4º — Reintégrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2— en la Escuela Nacional de Comercio Nº 11 de la Capital Federal, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en cuatro horas (2 — 2) de Geografía en 5º año 4a. división y 6º año 1a. división, ambas turno noche, vacantes por creación 1963. al señor José Juan Bozzi (Cl. 1929, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.490.938, C. I. Nº 2.084.158, Pol. Fed.), de conformidad con lo establecido por el artículo 34º de la Ley número 14.473 y su Reglamentación (Expte. Nº 41.257|65, Reg. Sec. de Estado de Cult. y Educación, Junta de Clasificación — Zona II — de Enseñanza Media).

Art. 5º — Reintégrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 1— en el Colegio Nacional Nº 5 de la Capital Federal, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en un cargo de Preceptor —Indice 14— turno mañana, vacante por traslado del señor Atilio Alfredo Delgado, al señor Jorge Héctor Bures (Cl. 1926, D. M. 2, Mat. Nº 4.771.828, C. I. Nº 2.297.459, Pol. Fed.), de conformidad con lo establecido por el artículo 34º de la Ley 14.473 y su Reglamentación (Expte. Nº 110.560|66, Reg. Sec. de Estado de Cult. y Educación, Junta de Clasificación —Zona I— de Enseñanza Media).

Art. 6º — Reintégrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 1— en la Escuela Normal de Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires), dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en un cargo de Maestra de Grado —Indice 24— turno tarde, vacante por renuncia del señor Daniel Olmedo, a la señora Emma Isabel Ramírez de Muslera (Lib. Cív. Nº 686.930, C. I. Nº 1.402.175, Pol. Fed.), de conformidad con lo establecido por el artículo 34º de la Ley 14.473 y su Reglamentación (Exptes. nros. 61.979|66 y 83.028|58, Reg. de la Sec. de Estado de Cult. y Educación, Junta de Clasificación —Zona III— de Enseñanza Media).

Art. 7º — Reintégrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2— en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional Nº 2 de San Martín (Provincia de Buenos Aires), en seis horas (3 — 3) de Francés en 1º año 2a. división, vacantes por creación 1966, y 4º año 1a. división, vacantes por renuncia del señor Horacio Inocencio Santos, turno vespertino, y en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Vicente López (Provincia de Buenos Aires). en seis horas (3 — 3) de la misma asignatura en 4º año 2a. división y 5º año 1a. división, vacantes por renuncia de la señora Ana Aragón de Porto, turno vespertino, a la señora Paulina Pastine de Fernández Fraga (L. C. Nº 3.008.304, C. I. Nº 1.927.327, Pol. Fed.), de conformidad con lo establecido por el artículo 34º de la Ley 14.473 y su Reglamentación (Expte. Nº 116.876|66, Reg. de la Sec. de Estado de Cult. y Educación, Junta de Clasificación —Zona III— de Enseñanza Media).

Art. 8º — Reintégrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 1— en la Escuela Normal de Santiago del Estero, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en un cargo de Maestra de Grado —Indice 24—, turno tarde ,vacante por renuncia de la señora Marta Nelly Paz de Aignasse, a la señora Silvia Margarita Paz de Gómez (L. C. Nº 9.244.630, C. I. número 17.630, Pol. de Santiago del Estero), de conformidad con lo establecido por el artículo 34º de la Ley 14.473 y su Reglamentación (Expte. Nº 78.570|67, Reg. de la Sec. de Estado de Cult. y Educación, Junta de Clasificación —Zona VI— de Enseñanza Media).

Art. 9º — Reintégrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2— en el Curso de Magisterio Anexo al Colegio Nacional de Corral de Bustos (Provincia de Córdoba), dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en siete horas de cátedra (2 hs. de Castellano y 2 hs. de Historia, vacantes por creación 1956, y 3 hs. de Psicología General, vacantes por terminación de servicios de la provisional, señorita María Esther Rey, todas en 4º año 1a. división, turno tarde), a la señora Ana María Alzugaray de Boetsch (L. C. número 7.314.211, C. I. Nº 41.444, Pol. de Córdoba), de conformidad con lo establecido por el artículo 34º de la Ley 14.473 y su Reglamentación (Expte. Nº 76.059|64, Reg. de la Secretaría de Estado de Cult. y Educación, Junta de Clasificación —Zona VII— de Enseñanza Media).

Art. 10. — Reintégrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2— en el Colegio Nacional de Córdoba, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en quince horas (3 — 3 — 3 — 3 — 3) de Educación Física en 1º año 9a. y 10a. divisiones, 2º año 10a. división, 3º año 6a. división, y 4º año 2a. división. todas turno tarde "Cursos Masculinos", vacantes por reordenamiento de divisiones año 1964, al señor Carlos Alberto Díaz (Cl. 1927, D. M. 43, Mat. Nº 6.457.147, C. I. Nº 343.502, Policía de Córdoba), de conformidad con lo establecido por el artículo 34º de la Ley 14.473 y su Reglamentación (Expedientes números 68.736|67 y 68.109|67, Reg. de la Sec. de Estado de Cultura y Educación Junta de Clasificación de Educación Física.

Art. 11. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Obras Públicas

CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Cota provisoria de la línea de ribera para una zona del río Paraná.

DECRETO Nº 9.157 — Bs. As., 14|12|67

VISTO el expediente Nº 205.374|67 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en el que la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias, y Vías Navegables propone se fije, con carácter provisorio, la cota de la línea de ribera en la zona del km 426 del río Paraná, margen derecha, provincia de Santa Fe,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Determínase que la cota provisoria de la línea de ribera para la zona del km 426 del río Paraná, margen derecha, provincia de Santa Fe, es de + 4,25 m sobre el cero de la escala hidrométrica del muelle Nacional de puerto de Rosario, alcanzando su validez hasta 1,5 km aguas arriba y abajo de dicha zona.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Bernardo J. Loitegui.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

RELACIONES EXTERIORES

Concédese exequátur.

DECRETO Nº 9.161 — Bs. As., 14|12|67

VISTO:

Los legajos existentes en la Dirección Nacional de Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en cuyas constancias obran comunicaciones de Embajadas extranjeras informando sobre designaciones de funcionarios consulares efectuadas por sus respectivos Gobiernos para el desempeño de los cargos correspondientes en la República, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al reconocimiento de los referidos funcionarios consulares, acreditados mediante Patentes expedidas por los Jefes de Estado de los países cuyas Embajadas cursaron dichas comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Concédese exequátur a las Patentes que acreditan a: D. Georges Ostroga en el carácter de Cónsul de Francia en Rosario y Córdoba, con jurisdicción en las Provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Formosa, Chaco, Salta, Jujuy, Santiago del Estero, Tucumán, Catamarca, La Rioja, San Juan y Córdoba; D. Erkki Veli Viljo Mikkola en el carácter de Cónsul General Honorario de Finlandia en Buenos Aires y a D. Jaime Vicente Salazar en el carácter de Cónsul Honorario Adscripto al Consulado General del Ecuador en Buenos Aires.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Exoneraciones.

DECRETO Nº 9.125 — Bs. As., 14/12/67.

VISTO el expediente número 17.389 —I—, del año 1967, en el que la Policía Federal solicita se convierta en exoneración la baja del ex Agente Nº 18.783, Oscar Zubeldía, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruyera por infracción a lo previsto en los artículos 341º y 343º, incisos 1º y 369, de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la citada Repartición; atento las actuaciones producidas y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en exoneración la baja del ex Agente Nº 18.783 de la Policía Federal, Oscar Zubeldía (Clase 1?7, D. M. 68, M. I. Nº 8.260.798), dispuesta por la citada Dependencia por resolución de fecha 26 de setiembre de 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníques, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 9.126 — Bs. As., 14/12/67.

VISTO el expediente número 16.788 letra I del año 1967, en el que la Policía Federal solicita se convierta en exoneración la baja del ex Sargento Nº 3540, Carlos Villavicencio, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruyera por infracción a lo previsto en el artículo 34º, inciso 7º de la Ley Orgánica de la mencionada Dependencia, en función de lo preceptuado en el artículo 339 de su Reglamentación, con el agravante del 374, inciso 2º del mismo cuerpo legal; atento las actuaciones producidas y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en exoneración la baja del ex Sargento Nº 3540 de la Policía Federal, Carlos Villavicencio (Clase 1922, D. M. 23, M. I. Nº 2.651.969), dispuesta por resolución de la citada Repartición, de fecha 25 de setiembre de 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Energía y Minería

EMPLEADOS

Ratifícase resolución designando personal.

DECRETO Nº 6.093. Buenos Aires, 29 de agosto de 1967.

VISTO el Expediente Nº 720.284|67 del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, por el que Agua y Energía Eléctrica —Empresa del Estado— ha procedido a designar "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional a diverso personal del Régimen del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto con la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 17.063 se dispone que todas las designaciones que se formalicen en los Organismos que posean facultades para ello, serán ratificadas por el Poder Ejecutivo Nacional;

Que la designación de este personal ha sido realizada a efectos de cubrir vacantes existentes en los planteles básicos vigentes en las distintas Dependencias que conforman la estructura funcional de Agua y Energía Eléctrica;

Que tales vacantes han sido cubiertas en un todo de acuerdo con el artículo 12º del Convenio Colectivo de Trabajo y suscripto con la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, el que fuera homologado por la Secretaría de Estado de Trabajo, en concordancia con los términos de la Ley 14.250 —de Convenciones Colectivas—;

Que asimismo resultó ineludible el haber verificado estas incorporaciones con el objeto de tener integrada en forma continua la planta permanente de personal de todas las especialidades, dada la naturaleza propia del importante servicio público que presta Agua y Energía Eléctrica;

Que por lo tanto, dichas designaciones han sido operadas, conforme lo establecido en el artículo 2º, inciso a) de la Ley Nº 17.063;

Por todo ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 4.975|67, que se agrega a fs. 2|11 del presente Expediente, dictado por la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica, designando personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 17.063.

Art. 2º — Determínase que los haberes de dicho personal, se imputarán con cargo al Presupuesto de la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica - Ejercicio 1967 - Título II - Rubro I "Gastos" - inciso 1 - Gastos en Personal - Apartado a) "Sueldos" - Partida Principal 2.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli. — Luis S. D'Imperio.

Apellido y nombres	Datos cívicos	Categoría y Funciones	Vacante
GERENCIA REGIONAL DEL LITORAL			Por fallecimiento de D. Lázaro Estamete.
(Divisional Entre Ríos)			
Anduiza, Pedro Roberto	C. 1944, L.E. 5.947.468	"H" - Auxiliar Administ. Espec.	
(Divisional Rosario)			
Morilli, María Esther	C. 1929, L.C. 1.038.545	"G" - Auxiliar Administ. 1ra.	Por permuta agente Juan C. Llanes
Fontana, José Luis	C. 1944, L.E. 6.041.872	"F" - Auxiliar Administ. 2da.	Por permuta agente Juan C. Canalis
Canalis, Juan Carlos	C. 1938, L.E. 6.025.065	"F" - Auxiliar Administ. 2da.	Por ascenso agente Nerco D. Bertoya.
Saine, Ignacio Clide	C. 1937, L.E. 6.172.189	"C" - Peón Especial	Por ascenso agente Alfredo Boetto.
Barisone, Miguel Angel	C. 1944, L.E. 6.182.537	"B" - Peón General	Por ascenso agente Antonio Scarfó.
Heimbold, Carlos Oscar G.	C. 1926, L.E. 5.963.135	"B" - Peón General	Por ascenso agente Héctor A. García.
Cáceres, Oscar Alberto	C. 1933, L.E. 6.004.624	"B" - Peón General	Por ascenso agente Jorge Siromski.
Visconti, Carlos Alberto	C. 1944, L.E. 6.058.355	"B" - Peón General	Por cambio sección agente Roberto Uria.
Ribba, Eder José	C. 1932, L.E. 5.995.784	"B" - Peón General	Por cambio sección agente Oscar González
Morelli, Oscar Rubén	C. 1914, L.E. 6.058.449	"B" - Peón General	Por ascenso agente Silvio B. Merlonetti
Yannucci, Roberto	C. 1944, L.E. 6.182.059	"B" - Peón General	Por cambio sección agente Nicolás E. Gironelli.
(Divisional San Nicolás)			
Riaño, José Luis	C. 1930, L.E. 4.733.689	"I" - Auxiliar Administ. Ppal.	de plantel Básico.
Areco, Juan Manuel	C. 1931, L.E. 4.665.593	"H" - Oficial Oficio Gral.	de plantel Básico.
Picciane, Carlos Alberto	C. 1927, L.E. 4.714.232	"H" - Auxiliar Administ. Espec.	de plantel Básico.
Pallini, Marta Matilde	C. 1945, C.I. 1.907.183	"H" - Auxiliar Administ. Espec.	de plantel Básico.
Lauría, José Enrique	C. 1944, L.E. 4.688.604	"H" - Oficial Electricista	de plantel Básico.
Daubian, Pablo Leonardo	C. 1937, L.E. 4.729.392	"H" - Oficial Electricista	de plantel Básico.
Dalque, María Cristina	C. 1945, L.C. 5.171.420	"H" - Auxiliar Administ. Espec.	de plantel Básico.
Montaldi, Ricardo Tomás	C. 1930, L.E. 5.986.184	"G" - Medio Oficial Of. Gral. (Electricista Turno	de plantel Básico.
Padrós, Jorge Nicéforo	C. 1939, L.E. 4.732.280	"G" - Medio Ofic. Electricista.	de plantel Básico.
Romano, Juan Carlos	C. 1942, L.E. 4.738.967	"G" - Medio Oficial Gral. (Electricista Turno).	de plantel Básico.
Savoy, Pedro Enrique	C. 1944, L.E. 4.742.947	"G" - Medio Oficial Electricista.	de plantel Básico.
Troncoso, Luis Enrique	C. 1930, L.E. 4.731.275	"G" - Medio Ofic. Electricista (Relev. Toma Estado).	de plantel Básico.
Vivona, Ricardo Héctor	C. 1932, L.E. 4.720.660	"G" - Medio Oficial Oficio (Mecánico Autom.)	de plantel Básico.
Petrecca, Genaro Santiago	C. 1936, L.E. 4.675.371	"G" - Medio Oficial Ofic. Gral.	de plantel Básico.
Rossi, Héctor Amílcar	C. 1941, L.E. 4.735.765	"F" - Despachante de Almacenes	de plantel Básico.
Silva, Julio Ernesto	C. 1942, C.I. 2.798.731	"F" - Ordenanza (Cocinero)	de plantel Básico.
Aldazábal, Juan Carlos	C. 1936, L.E. 4.721.566	"E" - Ayudante Electricista	de plantel Básico.
Ferrero, Bernardino Rafael	C. 1927, L.E. 4.712.896	"E" - Ayudante Electricista	de plantel Básico.
Mendoza, Luis	C. 1929, L.E. 4.715.469	"E" - Ayudante Electricista	de plantel Básico.
Najarro, Francisco	C. 1931, L.E. 7.157.389	"E" - Ayudante Electricista	de plantel Básico.
Prieto, Federico	C. 1917, C.I. 1.460.308	"E" - Ayudante Electricista	de plantel Básico.
Rapalin, Adalberto Pascual	C. 1946, L.E. 4.745.184	"E" - Ayudante Electricista	de plantel Básico.
Rodríguez, Félix Florencio	C. 1923, L.E. 6.714.413	"E" - Ayudante Electricista	de plantel Básico.
Rossi, Alcides	C. 1925, L.E. 6.712.804	"E" - Ayudante Electricista	de plantel Básico.
Santa Cruz, Oscar Pilar	C. 1943, L.E. 4.740.488	"E" - Ayudante Oficio Gral. (Electricista)	de plantel Básico.
Muzanti, Juan José	C. 1946, C.I. 2.350.654	"D" - Limpiador de Oficina	de plantel Básico.
Fea, Horacio Martín	C. 1921, L.E. 4.712.619	"C" - Peón Especial (Ayte. Albañil)	de plantel Básico.
Pippo, Julio César	C. 1944, L.E. 4.742.907	"C" - Peón Especial	de plantel Básico.
Navazzotti, Carlos Domingo	C. 1947, L.E. 4.749.618	"C" - Peón Especial	de plantel Básico.
Pusteria, Juan Carlos	C. 1943, L.E. 4.628.271	"C" - Peón Especial	de plantel Básico.
Cachiarelli, Miguel Angel	C. 1942, L.E. 4.686.659	"C" - Peón Especial	de plantel Básico.
Carranza, Néstor Rubén	C. 1937, L.E. 4.677.524	"C" - Peón Especial	de plantel Básico.
Fernández, Carlos Gertrudis	C. 1936, L.E. 7.169.867	"C" - Peón Especial	Por ascenso del agente Leonardo Ponce, que cubrió la vacante del ex-agente fallecido Hayette, Francisco.
Rajoy, Héctor Milton	C. 1931, L.E. 4.687.874	"C" - Peón Especial	de plantel Básico.
Muller, Santos Rodolfo	C. 1943, L.E. 4.686.743	"C" - Peón Especial	de plantel Básico.
Dezio, Antonio Ventura	C. 1927, L.E. 4.712.933	"B" - Peón en General	de plantel Básico.
Di Falco, Miguel	C. 1919, L.E. 0.699.536	"B" - Peón en General	de plantel Básico.
Galuppo, Horacio	C. 1921, C.I. 2.604.793	"B" - Peón en General	de plantel Básico.
García, Norberto	C. 1936, L.E. 4.858.180	"B" - Peón en General	de plantel Básico.
León, Oscar Arturo	C. 1938, L.E. 4.731.712	"B" - Peón en General	de plantel Básico.
Mindurri, Osvaldo Ramón	C. 1931, L.E. 4.720.422	"B" - Peón en General	de plantel Básico.
Montero, Santiago Oscar	C. 1943, L.E. 4.740.433	"B" - Peón en General	de plantel Básico.
Moyano, Américo Sixto	C. 1937, L.E. 7.667.051	"B" - Peón en General	de plantel Básico.
Silvestre, Juan Carlos	C. 1929, L.E. 4.715.295	"B" - Peón en General	de plantel Básico.
Van Pamel, Jorge Oscar	C. 1943, L.E. 4.741.217	"B" - Peón en General	de plantel Básico.
(Divisional Santa Fe)			
Marfetan, Hugo Daniel	C. 1945, L.E. 6.258.073	"G" - Medio Ofic. Oficio Gral.	Por ascenso del agente Ignacio Caularutti.
Mudry, Miguel Angel	C. 1942, L.E. 6.352.195	"F" - Ayudante Maquinista	Por traslado del agente Roque Martínez.
Tavella, Neldo Jorge	C. 1934, L.E. 6.219.652	"F" - Ayudante Maquinista	Por traslado a Central Calchines agente Miguel A. Ortiz.
Duclós, Juan Carlos	C. 1933, L.E. 6.215.464	"B" - Peón en General	Por ascenso del agente José De Nápoli.
Córdoba, Carlos Ignacio	C. 1945, C.I. 0.331.559	"B" - Peón en General	Por cambio de sección del agente Angel H. Giorgi.
GERENCIA REGIONAL CORDOBA			
Panero, Luis	C. 1940, C.I. 0.109.456	"J" - Mecánico Aparatos Precisión	Por traslado del agente Fermín A. Bustos.
Flammia, Pedro Ramón	C. 1943, L.E. 5.947.672	"J" - Oficial Maestro Oficio (Electricista)	Por cambio de funciones del agente Ramón E. Tulián.
Deshayes, Juan Carlos E.	C. 1944, L.E. 7.979.615	"J" - Oficial Maestro Oficio (Electricista)	Por cambio de funciones del agente Ricardo N. Tourn.
León, Oscar Alberto	C. 1937, L.E. 6.231.565	"I" - Maquinista Especializado	Por cambio de funciones del agente Enrique G. García.
Santini, Roberto José	C. 1941, L.E. 6.518.877	"I" - Tablerista Especializado	Por traslado agente Jorge G. Martínez.
Borgonovo, Ricardo José	C. 1935, L.E. 6.494.691	"I" - Oficial Of. Espec. (Mecánico)	Por traslado agente Julio A. Barcos.
Ferreyra, Albino Jesús	C. 1947, L.E. 6.607.948	"E" - Ayudante Oficio General	Por traslado agente Carlos F. Pereyra.
Olmos, Héctor Armando	C. 1938, L.E. 6.684.261	"B" - Peón en General	Por cambio funciones del agente Carlos F. Pereyra.
Luna, Héctor Romo	C. 1935, L.E. 6.585.258	"B" - Peón en General	Por renuncia del agente Hugo Rubén Martínez.
Torres, Enrique	C. 1923, L.E. 3.459.895	"B" - Peón en General	Por traslado del agente José Santiago Nicolino.
Rivero, Emilio Jabier	C. 1947, L.E. 6.608.557	"B" - Peón en General	Por traslado del agente Argentino Guzmán.

Apellido y nombres	Datos cívicos	Categoría y Funciones	Vacante
GERENCIA REGIONAL MAR DEL PLATA			
Poleggio, Luis Héctor	C. 1937, L.E. 5.312.236	"I" - Ayudante Técnico Especial	de plantel Básico.
Calleja, Osvaldo Temis	C. 1927, L.E. 5.285.433	"I" - Ayudante Técnico Especial	Por cambio de funciones del agente José L. Martinez.
Terrado Gil, Antonio	C. 1941, L.E. 4.637.687	"I" - Ayudante Técnico Especial	de plantel Básico.
Génova, Roberto Ernesto	C. 1943, L.E. 5.327.043	"F" - Auxiliar Administ. 2da.	Por renuncia del ex-agente Miguel A. Cerro.
Fernández, Eliseo	C. 1920, L.E. 1.300.726	"E" - Ayudante Oficio General	Por cambio de sector del agente Luis H. Serulli.
Esquius, Juan	C. 1924, L.E. 5.004.009	"E" - Ayudante Oficio General	de plantel Básico.
Alvarez, Juan Carlos	C. 1925, L.E. 4.325.997	"C" - Peón Especial	de plantel Básico.
Alonso, Mario Alfredo	C. 1949, C.I. 2.416.959	"A" - Cadete	Por cambio de funciones del agente Raúl A. Sánchez.
GERENCIA REGIONAL DEL NORTE (Divisional Jujuy)			
Peralta, Alfredo	C. 1927, L.E. 3.997.933	"B" - Peón en General	Por cambio funciones agente Catalino Caucota.
(Divisional Salta)			
Luza, Justo	C. 1925, L.E. 3.906.759	"G" - Auxiliar Administ. 1ra.	Por cambio de Sector del agente Rafael C. Angel.
Aparicio, Francisco Atilio	C. 1921, C.I. 3.955.979	"B" - Peón en General	Por cambio de funciones del agente Carlos D. Garcia.
(Divisional Santiago del Estero)			
Ledesma, Juan Carlos	C. 1940, L.E. 4.307.515	"C" - Peón Práctico	Por ascenso del agente Segundo G. Umaño.
Farhat, Luis Omar	C. 1947, L.E. 8.138.130	"B" - Peón en General	Por ascenso del agente Miguel A. Quintana.
Tulli, Alfredo	C. 1939, L.E. 7.191.092	"B" - Peón en General	Por ascenso del agente Pedro Celestino Trejo.
Juárez, Dionicio Antonio	C. 1938, L.E. 7.187.476	"C" - Peón Práctico	de plantel Básico.
Atia, José Eduardo	C. 1950, C.I. 0.016.425	"A" - Cadete	de plantel Básico.
Gómez, José Marcos	C. 1941, L.E. 7.203.142	"C" - Peón Práctico	de plantel Básico.
(Divisional Tucumán)			
Mendoza, Antonio Eugenio	C. 1943, L.E. 8.080.315	"J" - Encargado Turno de 2da.	Por traslado del agente Ignacio J. Romano.
López, José Luis	C. 1945, L.E. 8.093.591	"G" - Auxiliar Administ. de 1ra.	Por ascenso del agente Manuel René Ortiz.
Santillán, Alider Tito	C. 1941, L.E. 6.960.594	"G" - Maquinista de 2da.	de plantel Básico.
Franco, Teodoro Héctor	C. 1939, L.E. 7.002.021	"B" - Peón en General	Por ascenso del agente Luis Hugo Barrionuevo.
Moyano, Carlos Armando	C. 1952, C.I. 0.394.024	"A" - Cadete	Por fallecimiento del ex-agente Raúl Julio Moyano.
GERENCIA GENERAL (Departamento Jurídico)			
Virasoro, Rodolfo	C. 1943. C.I. 7.202.114	"A" - Cadete Administrativo.	de D. Edgardo R. Rojas que ocupó el cargo de Emilio A. Rodríguez quien a su vez cubrió el puesto de Romeo J. Brignolo quien se acogió a los beneficios de la jubilación (por invalidez).
GERENCIA ECONOMICA Y COMERCIAL (Dpto. Economía de la Explotación)			
Schuller, Jorge Alberto	C. 1944, L.E. 4.430.885	"F" - Auxiliar Administ. 2da.	Por renuncia de D. José Rendón.
(Dpto. Venta de Energía)			
Spataro, Ana Isabel	C. 1946, L.C. 5.769.761	"I" - Auxiliar Administ. Ppal.	Por renuncia de Da. Nelly L. S. de Juárez.
GERENCIA ADMINISTRATIVA (Dpto. Servicios Generales)			
Iurino, Juan	C. 1925, C.I. 4.341.855	"B" - Peón en General (Volante)	Por despido agente Norberto J. Scalise.
(Dpto. Suministros)			
Vacca, Mirta Carolina	C. 1948, L.C. 5.617.378	"F" - Auxiliar Administ. 2da.	

Secretaría de Hacienda

SUMINISTROS DEL ESTADO

Transfiérense las funciones asignadas a la ex-Dirección General, a los organismos de la Administración Pública que han vendido sus plantas gráficas.

DECRETO Nº 9.187. - Bs. As., 14|12|67.

VISTO lo propiciado por la Secretaría de Estado de Hacienda y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 8.494 del 22|9|1961 se ordenó la venta de todas las imprentas Estatales Nacionales, con excepción de las dependientes de las Fuerzas Armadas, Organismos de Seguridad y Defensa, de la Dirección Nacional del Registro Oficial y de la Casa de Moneda de la Nación;

Que por el Artículo 2º del citado Decreto, se encomendó la venta de tales bienes a la Ex-Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación y por el Artículo 6º, la función administradora derivada, a la Ex-Secretaría General de Suministros del Estado (en disolación por Decreto Nº 5.459|67);

Que con fecha 4 de enero de 1962 y en mérito a las peticiones formuladas por personal afectado a las imprentas en condiciones de ser transferidas que deseaban fueran privatizadas a su favor, fue dictado el Decreto Nº 11.069 por el que se autorizó a la precitada Ex-Secretaría Técnica para realizar transferencias directas con tales agentes interesados;

Que los contratos de venta realizados en estas condiciones por a Ex-Secretaría Técnica, fueron aprobados en cada caso por sendos Decretos, tales como los Nos. 11.328|61; 62|62; 629|62, etc.;

Que al transferirse por Decreto Nº 8.563|62 las funciones de la Ex-Secretaría al Ex-Ministerio de Obras y Servicios Públicos, entre las que se contaban las del cumplimiento del Decreto Nº 8.494|61, el precitado Ex-Departamento de Estado dio traslado a la Ex-Dirección General de Suministros del Estado de todas las actuaciones en trámite a los efectos de la gestión administrativa encomendada por el precitado Artículo 6º del Decreto Nº 8.494|61;

Que dicha función administradora, en razón al tiempo transcurrido entre el dictado del Decreto Nº 8.494|61 y la transferencia mencionada en el considerando anterior, fue ratificada por Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda Nº 3.731|65;

Que en tal carácter la Ex-Dirección General de Suministros del Estado debió actuar con referencia a las Ex-Plantas Gráficas del Ex-Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Obras Sanitarias de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General de Parques Nacionales, Ferrocarriles: General San Martín, General Belgrano, Domingo Faustino Sarmiento y General Urquiza, Juanta Nacional de Granos, Transporte de Buenos Aires, Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles y de la propia;

Que finalmente, al ser suprimida la citada Ex-Dirección General de la estructura funcional de la Secretaría de Sstado de Hacienda por Decreto Nº 5.459 del 1º de agosto de 1967, corresponde el dictado de precepto legal por el que retorne a cada jurisdicción vendedora la función administrativa pertinente, tal como lo requiere la Junta Nacional de Granos de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería;

Que el apartado d) del Artículo 6º del Decreto Nº 5.459|67 prevé la posibilidad de que pueda proponerse al Poder Ejecutivo la adopción de medidas complementarias para el mejor cumplimiento de las tareas asignadas por dicho instrumento;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Transfiérense las funciones asignadas a la Ex-Dirección General de Suministros del Estado por Decreto Nº 8.494 del 22 de setiembre de 1961, a los Organismos de la Administración Pública que han vendido sus plantas gráficas en las condiciones establecidas en dicho Decreto y en el Nº 11.069|62 y los dictados en particular para cada caso.

Art. 2º — La tramitación pendiente por la venta de la Planta Gráfica de la Ex-Dirección General de Suministros del Estado por Decreto Nº 11.328|61, será atendida por la Dirección General de Contabilidad y Administración de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Art. 3º — El Organismo liquidador en la Ex-Dirección General de Suministros del Estado pondrá a disposición de cada Repartición, comprendida en los términos del presente Decreto, toda la documentación y bienes que tuviera en su poder a la fecha.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Tómese nota, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Nación, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Organismo de origen a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D' Imperio.

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Ratifícanse nombramientos.

DECRETO Nº 9.123 — Bs. As., 14/12/67.

VISTO el expediente número 20.408, letra I, del año 1967; atento lo solicitado por la Policía Federal y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 17.063,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las resoluciones dictadas por la Policía Federal con fechas 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 10 de octubre de 1967, corrientes a fojas 2 a 131, por las que se nombra personal, en uso de las facultades que le confiere el artículo 54º de la Ley Orgánica de la mencionada Repartición.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 9.124 — Bs. As., 14/12/67.

VISTO el expediente número 20.339, letra I, del año 1967; atento lo solicitado por la Policía Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 17.063,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las resoluciones dictadas por la Policía Federal con fechas 28, 29 y 30 de setiembre y 2 de octubre de 1967, corrientes a fojas 2 a 90, por las que se nombra personal, en uso de las facultades que le confiere el inciso b) del artículo 11º del Estatuto del Personal Civil de la mencionada Repartición.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníques, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Gobierno

MIGRACIONES

DECRETO Nº 9.127 — Bs. As., 14/12/67.

VISTO el expediente número 67.018—1966, del Registro del Ministerio del Interior, relacionado con el pedido formulado por don Antonio Bermúdez con motivo de la denegatoria oportunamente dispuesta en las gestiones de libre ingreso al país de sus hijos Manuel y José Bermúdez, y

CONSIDERANDO:

Que motivó la mencionada denegatoria las afecciones que padecen los arriba nombrados, que los comprende en las

inhabilidades determinadas por los artículos 25º, inciso b) y 26º, inciso b) del "Reglamento de Migración", respectivamente;

Que no obstante ello, en el caso merece considerarse especialmente que el padre de los mismos reside en el país desde el año 1948, habiéndose reunido con él, en 1954, su esposa y otros tres hijos;

Que provocada así la desintegración de la familia, debe tomarse en cuenta el bienestar económico alcanzado por quienes se encuentran integrados a nuestra comunidad, bienestar que sin lugar a dudas permitirá la protección y amparo de los llamados, quienes, por otra parte, cuentan con vivienda asegurada (acreditado con los documentos obrantes de fojas 76 a 80);

Que en casos como el presente la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido en forma reiterada que la familia, como núcleo primario de toda sociedad jurídicamente organizada, es merecedora de la más absoluta protección por parte de la Sociedad y el Estado;

Por ello y atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase el libre ingreso al país de Manuel y José Bermúdez.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección Nacional de Migraciones, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Ministerio de Defensa

EMPRESA DEL ESTADO ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO. — Autorízase gasto en publicidad.

DECRETO Nº 9.173. - Bs. As., 14|12|67.

VISTO el pedido formulado por el Ministerio de Defensa (Nota S6|497|18|67) y,

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento al Art. 3º del Decreto 1.681|66,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa del Estado "Astilleros y Fábricas Navales del Estado" a gastar hasta la suma de dieciocho millones quinientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y un pesos moneda nacional (m$n. 18.556.651) en el año 1967 en publicidad, de acuerdo con el objetivo, mensaje, medios, periodicidad, frecuencia y costos parciales que se indican en el plan anexo (Formulario 0501) que forma parte del presente Decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Antonio R. Lanusse. — Luis S. D'Imperio.

ANEXO

PLAN DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Año 1967

Publicidad en radio, televisión y prensa escrita para difusión del quehacer de la Empresa:

	$	$
Prensa Oral (Radiotelefonía) ...	780.000	
Televisión	335.000	
Prensa escrita (Diarios, revistas)	11.167.375	
Impresos	1.514.276	
Varios (cine, exposiciones, materiales de propaganda, suscripciones)	4.760.000	18.556.651

Ministerio de Economía y Trabajo

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Auméntase el importe asignado en su jurisdicción, para gastos de "Caja Chica".

DECRETO Nº 9.130. — Bs. As., 14|12|67.

VISTO el Expediente Nº 14.668 del registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación, relacionado con el aumento del importe asignado en su jurisdicción para gastos de "Caja Chica", y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 4.504 del 13 de junio de 1966, dicha Repartición fue autorizada a disponer hasta cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000) para atender los gastos por el régimen de "Caja Chica";

Que la actualización operada con carácter general en el importe de los "Gastos Menores" de acuerdo con el Decreto Nº 5.621 del 4 de agosto de 1967, hace inadecuada aquella limitación para las "Cajas Chicas" con que dichos gastos deben atenderse;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Facúltase a la Superintendencia de Seguros de la Nación a instituir, dentro de su jurisdicción, de conformidad con las estipulaciones del artículo 48 de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley 23.354|56) y de su decreto reglamentario Nº 13.100 del 21 de octubre de 1957, "Cajas Chicas" de hasta ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

Ministerio del Interior

LEGITIMO ABONO

DECRETO Nº 9.122 — Bs. As., 14|12|67.

VISTO el Expediente Nº 12.890|67 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones el señor Alberto Venditti, formula reclamo administrativo a los efectos de la Ley Nº 3.952 y su reforma, para que se le abone la ilustración de un folleto titulado: "Tucumán: Limpiemos de Malezas el Jardín de la República";

Que el trabajo realizado por el recurrente consistió en 22 ilustraciones y una carátula y aunque no fue autorizado por ninguna autoridad de la ex Secretaría de Prensa, con facultades para contratar a nombre del Estado, fue efectivamente aprovechado por la Administración, como resulta de la publicación realizada, agregada a las actuaciones;

Que el causante solicita el pago de la suma de m$n. 70.000 por los trabajos artísticos realizados, monto que alega haber solicitado al habérsele encomendado las ilustraciones;

Que a pesar de mediar vicios de forma y de competencia en la relación jurídica entre el profesional y el Estado, la producción artística de aquel ha sido aprovechada de modo indudable por éste, como resulta de la mención del nombre del artista en el folleto publicado:

Que esa circunstancia, hace procedente el resarcimiento al recurrente por la labor realizada debido al principio de moralidad que debe presidir los actos administrativos, ya que de lo contrario habría enriquecimiento sin causa a favor de la repartición estatal, debido a un "empleo útil"; es decir, la realización de un trabajo en provecho del patrimonio beneficiado con ese empleo;

Que Bielsa justifica el empleo útil "cuando se realiza una obra que enriquece el patrimonio fiscal o el dominio público y ha mediado contrato no válido por error de buena fe en el que realizó el trabajo por decisión de una autoridad incompetente, no siendo esa incompetencia notoria y radical" (Derecho Administrativo, T. II, pág. 483);

Que en cuanto al monto que debe abonarse al reclamante, al no haber sido formalizado por escrito el contrato, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 1.193 del Código Civil, corresponde su determinación por el principio del artículo 1.627 del citado Código, es decir fijar el precio de conformidad a lo usual en el arte o profesión de que se trata;

Que de acuerdo a lo informado por la Secretaría de Difusión y Turismo (fs. 8), el precio de los trabajos realizados se ajustan a los valores vigentes en el mercado publicitario;

Que por ello, procede hacer lugar al reclamo administrativo deducido, declarando de legítimo abono el pago de los trabajos realizados,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Hácese lugar al reclamo administrativo formulado por D. Alberto Venditti para que se le abonen los trabajos de ilustración realizados en el folleto "Tucumán: Limpiemos de Malezas el Jardín de la República", editado por la ex Secretaría de Prensa en octubre de 1966.

Art. 2º — Reconócese de legítimo abono el trabajo realizado por el Sr. Alberto Venditti en la suma de setenta mil pesos moneda nacional ($n. 70.000), importe que será atendido con la partida de ejercicios vencidos que oportunamente se habilite en el presupuesto del Item 001 - Presidencia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Ministerio del Interior

DOCENTES

DECRETO Nº 9.120 — Bs. As., 14|12|67.

VISTO el Expediente letra DI.Fa.b. número 056|67-Cde. 3 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Minnesota de los Estados Unidos de América ha ofrecido a la Agente A-12 Licenciada Patricia Verónica Konig de Perazzo de la citada Comisión Nacional, el cargo de Ayudante Docente con dedicación parcial, en la Escuela de Graduados de aquélla;

Que tal ofrecimiento permitirá a la nombrada profesional su perfeccionamiento en los estudios de Física del Sólido y la investigación en temas de Cristalografía, que están estrechamente vinculados con su labor en la Comisión Nacional de Energía Atómica;

Que por tal causa el mencionado Organismo propicia ante este Poder Ejecutivo, la concesión de doce (12) meses de licencia con goce de haberes y la pertinente autorización para aceptar el ofrecimiento de referencia;

Que dicho temperamento ha sido adoptado por el Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 9º, apartado 12, inciso c) del Decreto Ley Nº 22.493;

Que el presente caso reviste interés nacional conforme a los términos del Artículo 1º del Decreto Nº 7.006|60;

Que en consecuencia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Agente A-12 Licenciada Patricia Verónica Konig de Perazzo (C. I. 4.835.581 de la Policía Federal), a aceptar un ofrecimiento formulado por la Universidad de Minnesota de los Estados Unidos de América, para desempeñarse como Ayudante Docente con dedicación parcial, en la Escuela de Graduados de la misma, a cuyo efecto se le conceden doce (12) meses de licencia con goce de haberes a partir del 1º de enero de 1968.

Art. 2º — Déjase expresamente establecido que la Licenciada Konig de Perazzo no percibirá, aparte de su sueldo, importe alguno en concepto de viáticos, movilidad o coeficiente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 9.121 — Bs. As., 14|12|67.

VISTO que el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, en cumplimiento de las previsiones de la Ley 17.063, solicita la correspondiente autorización para celebrar contrato de locación de servicios con la señorita Silvia Antonietti; y

CONSIDERANDO:

Que al gestionar la contratación de referencia el organismo recurrente, ha tenido en cuenta la imprescindible necesidad de seguir prestando a los investigadores argentinos, el acceso a importantes sectores de la bibliografía científica que aquel no puede consultar, por carecer las bibliotecas locales, en el caso de investigadores del interior del país, de dicha fuente de información, fundamentalmente, o por tratarse de trabajos científicos impresos en publicaciones que no llegan a la Argentina;

Que el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, mantiene por intermedio del Centro de Documentación Científica, bajo su dependencia, un Servicio de Fotoduplicados, mediante el cual y contando con la cooperación de bibliotecas científicas y técnicas, de Buenos Aires y sus zonas de influencia, pertenecientes a la Universidad, academias, asociaciones científicas y profesionales, etc., se ha podido brindar con suma eficiencia la prestación bibliográfica a los investigadores que así lo solicitaran;

Que la atención y suministro de las informaciones que brinda el servicio de referencia, estaban a cargo de la empleada señorita Ana Edith Braschi, quien oportunamente elevara su renuncia, la cual fuera aceptada por el Directorio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, en su 210a. reunión de fecha 13 de octubre del año en curso;

Que el Servicio de Fotoduplicado se ha visto seriamente resentido, ya que el Centro de Documentación Científica, no dispone de agentes que puedan reemplazar a la renunciante señorita Braschi en sus funciones;

Que la circunstancia señalada, hace imprescindible autorizar la contratación de la señorita Silvia Antonietti, teniendo en cuenta que realizada una selección de postulantes, reúne las condiciones de idoneidad, que hacen a la ejecución de la labor de referencia;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, a celebrar contrato de locación de servicios, con la señorita Silvia Antonietti (L. C. Nº 5.444.324), a partir del día 27 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 1967, quien se desempeñará en el Servicio de Fotoduplicados, que funciona en el Centro de Documentación Científica, dependiente del citado organismo, en la ejecución de las tareas inherentes al mismo, percibiendo una retribución mensual de m$n. 24.450.

Art. 2º — Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo determinado en el artículo precedente a las partidas específicas del presupuesto asignado al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, para el ejercicio 1967.

Art 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo-Ley 9.688, sita en la calle Junín 1060, Capital Federal:

ARENAS, Teófilo Ruperto
ACHUEZNO, Martín José
ALMIRON, Juan Carlos
ALFONSO, Alfredo
ABAD, Enrique Oscar
AVALOS DUARTE, Justo
AVILA, Ramón Martiriano
BENEGAS, José Alfredo
BURGOS, Agustín Abel
BRIZUELA, Norberto
BARRIONUEVO, Roque Jacinto
BALDERRAMA, Ramón
BORDOLINI, Juan Carlos
DELBASO, Alberto Antonio
D'ALESANDRO, Camilo Gabriel
DIEGUEZ, Alfredo
DITULIO, Héctor Omar
FIGUEROA, Faustino
FONSECA, Laureano
FALCON, Eustaquio
HERRERA, Dionisio
IRUSTA, René
JARAMILLO, Asenjo Eleodoro Humberto
GARCIA, Alberto
GONZALEZ, Alejandro Marcos
GIL, Paulino
GALLUZZI, Miguel A.
GALARZA, Nicolás
GALVAN, José Rafael
GONZALEZ, Nicolás
GONZALEZ, Severo Gregorio
GUTIERREZ, Germán
GALANTE, Antonio
KITTLER, Juan Carlos
LILLO, Juan Félix
LEDESMA, Julio Ernesto
LO BLUNDO, Luis
LOPEZ, Felipe
MORGA, Raúl
MOSQUEDA ARGUELLO, Fidel
MANZO, Pascual
MENDEZ, Osvaldo Alberto
MARTINEZ, Omar
MOREYRA, Cipriano
MONZON, José Alberto
MONTICELLI, José
MOLINELLI, Alfredo Isidoro

OBREGON, Pedro
OLIVA, Raúl
OJEDA, Víctor Tomás
POBLETE, Zacarías Ubaldo
PETER, Ernesto
PASTORE, Antonio
PIAZZA, Lorenzo
PINARDELL, Ramón Martín
PINEDA, Porfirio
PEREZ, Alberto Antonio
PINZANO, Fernando Juan
PIÑA, Francisco Manuel
RECUPERO, Leonardo
RUSSO, Enrique
ROJAS, Juan
SELEZAN, Eleuterio
SOTOMAYOR, Jesús Alfredo
SCHEFFER, Jorge
SALASSA, Atilio
SEPULVEDA, Honorio
TREJO, José María
TERRANOVA, José
TORRETTA, Juan José
TORRES, Marcelino
VERA MANSILLA, Juan Anselmo
VERA, Ramón Ricardo
VILLANUEVA, Atilio Celestino
VALENZUELA, Agapito
VALENTINO, Luis
VOUILLOUD, Héctor Eduardo
ZAMBALLONE, Jorge Omar
ZUÑIGA, Flores Juan
IRIGOYEN, Martín
CARADORE, Pascual Alfredo
CACERES, Miguel Angel
CASABLANCA, Manuel Cirilo
CORBALAN, Serapio
CIRIANI, Francisco
CHAMORRO, Orlando.

Buenos Aires, 5 de enero de 1968.

e.9|1-Nº 123 v.22|1|68

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO

Licitación de Valores Nacionales

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1967.

Se comunica a los interesados que el día 12 de enero del próximo año, a las 13 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1º de febrero de 1968, del siguiente empréstito:

Crédito Argentino Interno 8 o|o. 1960. Serie "A", v$n. 174.033.500.

El ofertante deberá consignar la numeración de los títulos respectivos, para que, en caso de que los citados valores fuesen aceptados, no se consideren en el sorteo que eventualmente se podría efectuar por el saldo no cubierto.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso de la respectiva fórmula, en el Departamento de Trámite General de este Banco (calle Reconquista 266, Planta Baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Tesorería hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

e.5|1-Nº 60 v.11|1|68

CONCURSOS
NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Comunicaciones

El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión llama a concurso público por el término de 180 días corridos a contar del 4 de enero de 1968, inclusive para la adjudicación de Licencias de diez (10) estaciones comerciales de radiodifusión y enajenación de los respectivos activos físicos, en las siguientes localidades: Capital Federal: LR2 Radio Argentina, 1110 Kc|s; LR9 Radio Antártida, 1190 Kc|s y LS6 Radio América, 1350 Kc|s; Rosario (Santa Fe): LT8 Radio Rosario, 830 Kc|s; Paraná (Entre Ríos): LT14 Radio General Urquiza, 1330 Kc|s; Bahía Blanca (Buenos Aires): LU7 Radio General San Martín, 1240 Kc|s; Goya (Corrientes): LT6 Radio Genaro Berón de Astrada, 1200 Kc|s; Paso de los Libres (Corrientes): LT12 Radio General Madariaga, 840 Kc|s; Neuquén: LU5 Radio Neuquén, 1330 Kc|s, y Villa Mercedes (San Luis); LV15 Radio Villa Mercedes, 780 Kc|s.

Venta de Pliegos: Ayacucho 1556, Capital Federal, de lunes a viernes, de 9 a 19 horas, y en los distritos y oficinas de Correos y Telecomunicaciones correspondientes a las citadas localidades del interior del país. Precio del ejemplar m$n. 2.000. La presentación de las propuestas deberá efectuarse en la sede del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, Ayacucho 1556, Capital Federal, desde el día 24 de junio, hasta el día 1º de julio de 1968, a las 15 horas.

e.9|1-Nº 114 v.22|1|68

Consejo Nac. de Radiodifusión y Televisión.

ACUERDO Nº 77 del CONART Buenos Aires, 3 de enero de 1968.

VISTO el Decreto-Ley Nº 15.460|57, su Reglamentación, las modificaciones introducidas por las Leyes Nros. 17.282 y 17.283 y el Decreto Nº 3.737|67 y la autorización facultada por Ley Nº 17.501, y

CONSIDERANDO:

Que en el Programa de Ordenamiento y Transformación de Radiodifusión se estableca que durante el año 1967 serán privatizadas diez (10) estaciones comerciales administradas por el Estado;

Que dicho llamado responde al régimen de potencia y cumplimenta con los llamados a concursos anteriores de la primera etapa del Plan Nacional de Radiodifusión;

Que en etapas sucesivas se continuará con los llamados a concurso de acuerdo con las prioridades establecidas;

Que como una consecuencia del poder concedente que tiene el Estado para adjudicar las licencias, urge la obligación de imponer fechas, términos y condiciones de su explotación en beneficio del interés público;

Por ello,

El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, Acuerda:

Artículo 1º — Llámase a concurso público por el término de ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la fecha del presente para la adjudicación individual de licencias para el funcionamiento y explotación comercial de diez (10) estaciones de radiodifusión y enajenación de sus respectivos activos físicos, en las siguientes localidades: CAPITAL FEDERAL: LR2 Radio Argentina, 1110 Kc|s; LR9 Radio Antártida, 1190 Kc|s y LS6 Radio América, 1350 Kc|s; ROSARIO (Santa Fe): LT8 Radio Rosario, 830 Kc|s; PARANA (Entre Ríos); LT14 Radio General Urquiza, 1330 Kc|s; BAHIA BLANCA (Buenos Aires): LU7 Radio General San Martín, 1240 Kc|s; GOYA (Corrientes), LT16 Radio Genaro Berón de Astrada, 1200 Kc|s; PASO DE LOS LIBRES (Corrientes), LT12 Radio General Madariaga, 840 Kc|s; NEUQUEN; LU5 Radio Neuquén, 1330 Kc|s y VILLA MERCEDES (San Luis): LV15 Radio Villa Mercedes, 780 Kc|s.

Art. 2º — Apruébase el Pliego General de Bases y Condiciones y los Pliegos Particulares para estaciones de radiodifusión, que forman parte del presente Acuerdo.

Art. 3º — El CONART producirá sus Acuerdos dentro de los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la fecha del cierre del concurso y los elevará a consideración del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ibarra. — Iparraguirre. — Padilla. — Taladriz. — Siddera. — Coma. — Pantin. — Eppens. — Imposti. — Flores.

ACUERDO Nº 77 CONART|67

FE DE ERRATAS

En el artículo 1º del presente Acuerdo, donde dice: **"LT16 Radio Genaro Berón de Astrada, 1200 Kc|s,"** debe leerse **"LT6 Radio Genaro Berón de Astrada, 1200 Kc|s"**.

PLIEGO GENERAL DE BASES Y CONDICIONES PARA ESTACIONES DE RADIODIFUSION

TITULO I

Del objeto del llamado

Artículo 1º — El concurso se realiza para la adjudicación individual de licencias para el funcionamiento y la explotación comercial de diez (10) estaciones de radiodifusión y enajenación de los activos físicos que en cada caso se especifica, con sujeción a las leyes y reglamentaciones en vigor, de acuerdo con el detalle y condiciones que forman parte del presente.

Artículo 2º — Las licencias serán otorgadas a:

I) CATEGORIA "A":
Por un período de diez (10) años renovables por períodos de cinco (5) años hasta completar un máximo de veinte (20) años.

II) CATEGORIA "B":
Por un período de quince (15) años renovables por períodos de cinco (5) años hasta completar un máximo de treinta (30) años.

Las estaciones funcionarán conforme a las normas técnicas incluídas en este pliego.

Las categorías a que pertenecen las estaciones están determinadas en el Anexo III, Capítulo I.

Artículo 3º — Los adjudicatarios se obligan y comprometen a habilitar sus estaciones con la potencia establecida en el Anexo III, Capítulo I, dentro de los tres (3) años a contar desde la fecha de publicación del decreto de adjudicación en el Boletín Oficial de la Nación.

Aquellos que resulten titulares de licencias de estaciones objeto del presente concurso, se obligan y comprometen a partir de la fecha de toma de posesión, asegurar la continuidad del servicio con una potencia mínima igual a la "actual" especificada en el Anexo III, Capítulo I.

TITULO II

Del anuncio del concurso

Artículo 4º — Los avisos del concurso se publicarán durante diez (10) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Nación, en dos periódicos de gran circulación de la Capital Federal y en otro de igual carácter correspondiente a la Capital de la Provincia donde se proyecta instalar emisoras y en un periódico de la localidad correspondiente, si existiera. Además, se insertarán avisos en las Oficinas de Correos de las localidades donde se llama a concurso, sin perjuicio de los anuncios que se harán por radio y televisión.

Artículo 5º — Los interesados podrán adquirir el Pliego General de Bases y Condiciones con el respectivo Pliego Particular en el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, calle Ayacucho 1556 Capital Federal, y en las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones correspondientes a las localidades donde deben instalarse las estaciones, al precio de dos mil pesos moneda nacional (2.000.— m$n..) el ejemplar. La entrega se hará previa individualización del adquirente.

TITULO III

De las propuestas

1. — Aspecto personal.

Artículo 6º — Sólo podrán ser proponentes los ciudadanos argentinos nativos o por opción, no comprendidos en causales de inhabilidad. Igualmente, las sociedades comerciales, constituidas e inscriptas en el país, que no sean subsidiarias de otras empresas argentinas o extranjeras y cuyos socios o accionistas, directores, mandatarios o apoderados reúnen aquellas calidades, pudiendo estar integradas por menores de edad cuando su incorporación provenga por derecho sucesorio.

En este caso los socios o accionistas no podrán ser más de treinta (30) personas.

Si algunos de los proponentes fueran personas del sexo femenino y estado civil casada, deberán acompañar a sus datos personales los correspondientes a sus respectivos esposos.

Por cada propuesta el o los proponentes la encabezarán con sus datos y antecedentes personales llenando el formulario anexo al Pliego, requisito que deberá ser cumplido con respecto a todos y cada uno de los accionistas y mandatarios en caso de sociedades.

Artículo 7º — Las sociedades, en el momento de la presentación, deberán acreditar:

a) Las constituídas: su constitución definitiva, en la forma prescripta por las leyes.
b) Las en formación: deberán acompañar original o copia del contrato social firmado por todos los socios, no aceptándose simple compromisos de formar sociedades.
c) Las anónimas en formación: deberán acompañar copia de los estatutos firmados por los fundadores y del Acta constitutiva con constancias de su presentación ante la Inspección General de Justicia de la Nación o del organismo que haga sus veces en jurisdicción provincial.

Artículo 8º — En los estatutos de las sociedades por acciones deberá constar en forma expresa que las acciones serán nominativas, sus tenedores personas físicas, y que cualquier transferencia como así también cualquier ampliación de capital que se hiciera para tener validez, además de los recaudos del Código de Comercio requerirá la previa consideración y aprobación del CONART.

Se dejará constancia, además, en los estatutos o contratos de sociedades por acciones, que no podrán participar en la Asamblea otras acciones que aquellas cuyos titulares hayan sido expresamente mencionados en el decreto de adjudicación o autorizados a ingresar por el CONART; esta prohibición deberá constar en los respectivos estatutos o contratos.

Artículo 9º — No podrán integrar directorios o ser gerentes de sociedades, personas cuyo ingreso a la sociedad no haya sido autorizado por el CONART; esta probición deberán constar en los respectivos estatutos o contratos.

Artículo 10. — Cuando la propuesta sea presentada por varias personas físicas sin forma de contrato de sociedad, deberán determinar expresamente las proporciones de sus respectivos aportes, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que establezcan las disposiciones legales.

Artículo 11. — Los estatutos y contratos que se presenten deberán incluir una disposición expresa de que sus cláusulas no podrán ser modificadas sin el previo conocimiento y autorización del CONART.

Artículo 12 — No podrán ser adjudicatarios los administradores, gerentes y|o agentes responsables de otra emisora privada, salvo lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley Nº 15.460|57.

Artículo 13. — Los proponentes deberán ser personas de inobjetables antecedentes morales. Cuando cualesquiera de las personas que figuren en la propuesta fueran observadas por el CONART conforme a las previsiones del Decreto Ley Nº 15.460|57, la citada propuesta quedará invalidada.

2. — Aspecto económico

Artículo 14. — Las propuestas deberán contener:

a) Apreciación sobre el mercado publicitario y posibles ingresos de la emisora sobre la base de dieciocho minutos de publicidad y cuarenta y dos minutos de programación por hora de trasmisión.
b) Capital mínimo que se invertirá en la instalación de la emisora en sus etapas inicial y final, detallando costos de equipamiento técnico, y de edificios y forma de solventarlos, especificando planes de financiación.
c) Organización de la Empresa, detallando cantidad y tipo de personas que empleará; cálculo de gastos mensuales previstos para personal, cargas sociales, pagos de derechos de autor, compositores e intérpretes, etc., pago de gravámenes al CONART y demás erogaciones necesarias para el funcionamiento de la emisora.
d) Apreciación del tiempo que tardarán en nivelar con ingresos por publicidad las erogaciones por costos de explotación y financiaciones por equipamiento técnico y de infraestructura.

Artículo 15. — En el acto de su presentación, los proponentes deberán acreditar.

a) En las propuestas individuales: la existencia real y efectiva de capitales suficientes para la instalación, funcionamiento y explotación de la emisora, hasta que se produzca la nivelación entre costos e ingresos conforme a lo estipulado en el artículo 14º (in fine).
b) En las propuestas de sociedades: documentación que pruebe el aporte efectuado por los socios, y cuando éstas estuviesen en la etapa de formación, la que acredite el respectivo compromiso de sus integrantes de aportar dichos capitales o bienes o la suscripción de acciones suficientes. En este último caso, demostrar la existencia de capitales o bienes propios para afrontar el compromiso de suscripción.

Artículo 16. — En todos los casos los proponentes acompañarán en detalle la demostración del origen de los fondos aplicables a las inversiones exigidas para la explotación. La declaración de bienes de los particulares o integrantes de las

sociedades deberá ser acompañada de constancias de la titularidad de los bienes declarados y de su valor. A los efectos de la demostración de la titularidad de los bienes inmuebles se considera aceptable la presentación de Acta Notarial debidamente legalizada en la que el escribano autorizante deje constancia de la descripción del bien y demás datos esenciales de la escritura que haya tenido a la vista. Con respecto a las condiciones de dominio de inmuebles, y la existencia o inexistencia de gravámenes, embargos o inhibiciones, se considerarán acreditadas con el informe original expedido por el Registro de Propiedad correspondiente. En cuanto a otro tipo de bienes, tales como automotores, maquinarias, acciones o títulos, etc., se aceptará su prueba mediante fotocopias de los originales autenticadas por Escribano Público con firma legalizada. Este último procedimiento será de aplicación también con respecto a las boletas de pago de contribución inmobiliaria para demostrar el valor de los inmuebles.

Se tendrá asimismo en cuenta, para considerar la solvencia de los proponentes, las planillas de declaración jurada para el pago de impuestos a los réditos o su fotocopia autenticada por Escribano Público con firma legalizada.

Artículo 17. — Los proponentes constituirán un depósito de garantía de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000,—), en alguna de las siguientes formas:

a) Depósito en efectivo en el Banco de la Nación Argentina en la cuenta número 4.409 "Secretaría de Estado de Comunicaciones".
b) Pagarés extendidos a la vista, a la orden de la Secretaría de Estado de Comunicaciones con aval bancario, que deberá tener validez por un plazo no menor de seis (6) meses.

Los depósitos de garantía serán devueltos de oficio, inmediatamente después de efectuada la adjudicación, con excepción de los correspondientes a los adjudicatarios, que serán retenidos hasta la puesta en servicio de las estaciones.

En caso de que los adjudicatarios no habilitasen la estación dentro de los plazos y condiciones fijados en el Artículo 3º del presente Pliego se dispondrá la caducidad de la licencia, la que llevará aparejada la pérdida del depósito de garantía.

Artículo 18. — Los proponentes se obligan y comprometen a mantener su oferta por el término del proceso de adjudicación, incurriendo en la pérdida del depósito de garantía en caso contrario.

Artículo 19. — Dentro de los noventa (90) días de publicarse el decreto de adjudicación en el Boletín Oficial de la Nación las sociedades deberán estar definitivamente constituidas y los capitales necesarios según el cálculo efectuado de acuerdo con el Artículo 14º inc. b) efectivamente aportados, lo que deberá acreditarse ante el CONART mediante la presentación de la documentación respectiva.

No se aceptará la incorporación de nuevos accionistas ni transferencia de acciones —salvo caso de fallecimiento— durante los tres (3) primeros años de concesión de la licencia. La infracción a esta disposición se considerará incumplimiento grave de las condiciones establecidas en el presente Pliego y podrá dar lugar a la caducidad de la licencia.

3. — Aspecto cultural

Artículo 20. — Los proponentes especificarán:

a) Tiempo mínimo de transmisión diaria.
b) Plan general que se desarrollará en los aspectos educativos, informativos, cultural y científico, de difusión de valores y motivos del acervo nacional, y de entretenimiento, así como el porcentaje aproximado de cada uno.
c) Plan dedicado especialmente a la zona de influencia de la emisora.

4. — Aspecto técnico

Artículo 21. — Los proponentes deberán cumplir las normas y especificaciones como así cualquier otra directiva técnica que emane de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y cursada a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.

Artículo 22. — Una vez adjudicada la licencia se deberán presentar en el plazo de seis (6) meses los proyectos completos debidamente firmados por profesional con registro nacional actualizado, siguiendo el orden que se agrega en el Anexo III, Capítulo VI.

Artículo 23. — Los proponentes deberán presentar una memoria descriptiva de lo que se espera será la emisora, acompañando costos estimativos y probable ubicación de los terrenos en que se erigirán el sistema irradiante, planta, estudios y plano de tierra. Asimismo, deberán presentarse bocetos y/o dibujos de las obras de infraestructura que se realizarán. Dicha documentación, como la citada en el párrafo anterior, será debidamente firmada por profesionales con registro actualizado.

Artículo 24. — Para poder iniciar sus pruebas y ajustes en la potencia "establecida" —Anexo III Capítulo I—, el titular de la licencia deberá requerir a la Secretaría de Estado de Comunicaciones (Dirección General de Técnica), la inspección de rigor, la que otorgará un certificado provisional que deberá ser presentado ante el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, quien autorizará al proponente a iniciar sus emisiones de prueba.

Antes que la estación emisora pueda emitir con la potencia "establecida" deberá presentar al Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión el certificado final de aprobación que otorgará la Secretaría de Estado de Comunicaciones (Dirección General de Técnica). Sólo después de la presentación de este certificado final y siempre que se haya cumplido con el resto de los requisitos que en este Pliego se exigen, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión otorgará al proponente su aprobación para que la estación inicie sus transmisiones con la potencia "establecida".

El incumplimiento de estos requisitos podrá traer aparejado al titular de licencia las sanciones previstas en el Artículo 27º, del Decreto Ley 15.460/57 y podrá llegar hasta la caducidad de la licencia.

Artículo 25. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el Articuol 23º, el titular de la licencia deberá comunicar al Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la fecha de iniciación de las pruebas y ensayos con la potencia "establecida".

Artículo 26. — El CONART, a requerimiento de la Secretaría de Estado de Comunicaciones (Dirección General de Técnica), considerará como transgresiones técnicas las siguientes:

a) Exceder los valores de potencia asignada diurna o nocturna.
b) No mantener la estabilidad de frecuencia reglamentada.
c) Provocar interferencias con radiaciones no esenciales.
d) Cualquier otro inconveniente técnico que afectare en algún grado el espectro radioeléctrico, en perjuicio de las restantes emisoras.

El incumplimiento de estos requisitos podrá traer aparejados al titular de la licencia las sanciones previstas en el Artículo 27º del Decreto Ley Nº 15.460/57 y podrá llegar hasta la caducidad de la misma.

Artículo 27º — A los efectos de la adjudicación, no será condición que favorezca la propuesta superar los requerimientos y especificaciones técnicas y de infraestructura exigidas en el Anexo III.

TITULO IV

De la Presentación de las Propuestas

Artículo 28. — Las propuestas serán confeccionadas por triplicado en carpetas separadas y foliados los distintos aspectos, conforme a lo establecido en el Título III.

Artículo 29. — Las propuestas, juntamente con un ejemplar completo del Pliego de Bases y Condiciones General y del Pliego Particular debidamente firmados por todos los proponentes, los formularios de antecedentes personales y demás documentación exigida, debidamente firmada, serán presentadas bajo sobre cerrado y lacrado con la inscripción "Concurso de Estaciones de Radiodifusión de ....", indicando localidad y nombre y documento de identidad de quien haga entrega material de la propuesta en la sede del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, calle Ayacucho Nº 1556, Capital Federal, contra recibo con constancia de la fecha y hora de entrega.

Además, cada proponente deberá constituir su domicilio legal en la Capital Federal.

Artículo 30. — Las propuestas podrán presentarse con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha del vencimiento del término establecido y hasta las 15.00 horas de dicha fecha, oportunidad en que se procederá a la apertura de los sobres, que se realizará en la sede del CONART, calle Ayacucho 1556, Capital Federal, en acto público ante el Escribano General de Gobierno, Delegado del Tribunal de Cuentas de la Nación y los miembros del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, levantándose acta detallada, en la que se hará constar las formalidades observadas, las propuestas recibidas y sus especificaciones principales, las garantías que se acompañen y las observaciones que se formulen.

Serán rechazadas las propuestas raspadas o enmendadas. Toda salvedad o modificación deberá hacerse al pie con la firma del proponente.

Sólo se tomarán en cuenta las propuestas que hubieran sido presentadas hasta el instante de la apertura.

Una vez abierto el primer sobre no se admitirá ninguna propuesta más, ni modificaciones de las presentadas.

Artículo 31. — Al término del acto de apertura las propuestas quedarán en el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión libradas al examen del público y en especial de los proponentes, por el término de siete (7) días hábiles que se contarán a partir de la fecha que se indique en el acto de apertura.

Artículo 32. — Durante el término a que se refiere el artículo anterior, se recibirán impugnaciones directamente en la sede del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, por duplicado y bajo sobre cerrado, sobre cualquier aspecto de las propuestas, en relación a las condiciones exigidas por el concurso.

Las impugnaciones deberán ser fundadas, ofreciéndose o aportándose las pruebas que demuestren los cargos formulados.

Para que las impugnaciones sean consideradas, los que las formulen deberán firmarlas y acreditar sus datos de identidad los que serán verificados en el momento de su presentación.

Artículo 33. — El CONART notificará mediante telegrama colacionado al proponente o proponentes que algún aspecto de su propuesta ha sido impugnado, debiendo tomar conocimiento de la impugnación en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación.

Tendrá como plazo para efectuar el descargo, cinco (5) días hábiles a contar desde la entrega de la impugnación, o desde el vencimiento de los cinco (5) días referidos precedentemente, su caso de incompetencia.

Artículo 34. — Una vez que el CONART haya producido su Acuerdo inicial, dará vista de los mismos a los proponentes.

La vista se efectuará en el CONART, que recibirá las observaciones dentro del plazo fijado de cinco (5) días hábiles de notificado a los proponentes, y con ello dará su Acuerdo final.

Artículo 35. — Al considerar las propuestas el CONART las evaluará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18º inciso c) y d) del Decreto Ley Nº 15.460/57 y del artículo 42º de la Reglamentación de la Ley de Radiodifusión, aprobada por Decreto Nº 5.490/65.

TITULO V

De las obligaciones de los Titulares de Licencias

Artículo 36. — Las proposiciones detalladas, conforme a lo dispuesto en el Título III, constituyen una obligación de cumplimiento por parte de quienes resulten adjudicatarios. Su inobservancia hará pasible a los titulares de las sanciones previstas en los artículos 16º, inciso i) y 27º, del Decreto Ley número 15.460/57, según la gravedad de la misma.

Artículo 37. — La concesión para el funcionamiento de una estación de radiodifusión implica además para su titular el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Para tomar posesión de la estación deberá integrar el veinticinco (25) por por ciento del valor "total" determinado en Anexo III, Capítulo I, en calidad de pago por el activo físico que se le enajene, más el derecho de concesión de licencia (Artículo 47º del Pliego).
b) Asumir desde la fecha de posesión, todas las obligaciones emergentes de convenios o contratos laborales y de leyes de previsión social, haciéndose cargo de la antigüedad del personal que le transfiere con todos sus efectos, cuya nómina está detallada en los respectivos Pliegos Particulares.
c) Asumir desde la fecha de posesión, todos los derechos y obligaciones emergentes de los contratos de publicación y actuaciones artísticas, de locación de bienes o servicios, suministros y todo otro contrato en vigencia relacionados con el mantenimiento de la explotación, que deberá proseguir sin solución de continuidad en las transmisiones.
d) Abonar el saldo deudor en tres (3) cuotas anuales consecutivas, a contar de la fecha de toma de posesión de la emisora. Cada cuota será de un veinticinco (25) por ciento del total (artículo 47º del Pliego), más los intereses bancarios que correspondan a los créditos de carácter personal, vigentes a la fecha de cada pago.
e) No realizar ninguna operación que importe transferencia o enajenación de los equipos o inmuebles afectados a la explotación, los que quedarán gravados con derecho real de prenda o hipoteca a favor del Estado, hasta tanto se cancele dicho saldo.
f) Suscribir la respectiva escritura de adjudicación de onda y transferencia de dominio y constitución de gravámenes en la fecha que, con quince (15) días de anticipación, le notifique la Escribanía General de Gobierno, abonando las cargas notariales correspondientes.
g) Observar y hacer observar a sus dependientes las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que se dicten en lo sucesivo con respecto a los servicios de radiodifusión.
h) Observar las normas, especificaciones y obligaciones establecidas en el presente Pliego y los compromisos contraídos en la propuesta, y especialmente:
   1º — No emitir sin previa autorización del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.
   2º — Tomar posesión de la estación dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de publicación del decreto de adjudicación en el Boletín Oficial de la Nación.
   3º — Mantener el equipo en funcionamiento para realizar las transmisiones durante el tiempo mínimo comprometido en la propuesta.
   4º — No exceder el tiempo de publicidad comercial que fije el CONART.
   5º — Solicitar aprobación de los horarios diarios de trasmisión.
   6º — Llevar la contabilidad al día, libros de comercio y demás documentación de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. Exhibir los mismos y presentar las planillas de contralor y estadística de publicidad, balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas cuando le sean requeridos.
   7º — Solicitar autorización para trasladar, cambiar o modificar los equipos e instalaciones, o alterar o modificar en cualquier forma las condiciones técnicas, frecuencias y demás requisitos aprobados para el funcionamiento de la estación.
   8º — Colaborar en las inspecciones que se realicen, sean de carácter técnico, económico, administrativo y de cualquier otro aspecto del desenvolvimiento de la estación.

Artículo 38. — El titular o titulares de la estación abonará el gravamen en concepto de impuesto establecido por ley.

Artículo 39. — Las estaciones no podrán suspender sus trasmisiones en los horarios aprobados sin previa autorización. Toda interrupción del servicio será puesta de inmediato en conocimiento del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.

Artículo 40. — Podrá ser causal de la caducidad de la licencia la comprobación de operaciones entre principales y personeros que tengan por finalidad alterar o desvirtuar la real titularidad de la licencia, y se declararán nulos y carentes de vigor legal los contradocumentos resultantes, si los hubiere.

TITULO VI

De las renovaciones

Artículo 41. — Las licencias serán renovadas por los plazos establecidos en el artículo 2º, a aquellos titulares que hayan acreditado el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, las obligaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones y las que resulten de sus propuestas y haber satisfecho el interés público.

Artículo 42. — A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, los titulares de licencia elevarán anualmente al CONART, el 31 de diciembre de cada año, una memoria detallada de la labor cumplida con referencia en especial a la programación ofrecida en la propuesta y a la forma como considera haber satisfecho el interés público.

Artículo 43. — El CONART evaluará la labor de la estación y cada dos (2) años informará a los titulares de licencia sobre el concepto merecido

Artículo 44. — Un año antes del vencimiento de la licencia o de las renova- ones subsiguientes, a solicitud del titular, deberá el CONART expedirse dentro e los ciento veinte (120) días, acerca de su renovación o vencimiento, teniendo cuenta además, lo determinado en el artículo 40º sobre los diferentes aspectos:

a) Sanciones que se hubieren aplicado a la emisora (gravedad y cantidad).
b) Cumplimiento de las leyes sociales e impositivas.
c) Obras realizadas en bien de la comunidad.

TITULO VII

Disposiciones especiales

Artículo 45. — Con el objeto de promover en el orden nacional la habilita- ón de estaciones de frecuencia modulada, los titulares harán que sus estacio- es emitan en frecuencia modulada la misma programación trasmitida en onda edia, según corresponda, conforme a lo establecido en el Anexo III.

El período por el cual se otorga este permiso es de diez (10) años, no renovable.

Artículo 46. — A los efectos legales, la asignación de frecuencia modulada no considerará una nueva titularidad de licencia.

Artículo 47. — Por la concesión de la licencia y la enajenación de los activos cos de explotación, los adjudicatarios deberán abonar los montos que se indi- en el Anexo III, Capítulo I.

Artículo 48º — Estos montos serán abonados según la forma determinada en el ículo 37º, incisos a) y d) de este Pliego.

El depósito correspondiente a la suma que debe abonarse por la concesión de cencia, será efectuado en el Banco de la Nación Argentina en la cuenta Nº 4409 Secretaría de Estado de Comunicaciones", y sus comprobantes rendidos al ONART.

Artículo 49. — El CONART destinará los fondos que se recauden por concesión e licencia exclusivamente, para la habilitación de estaciones de radiodifusión del ervicio Oficial.

Artículo 50. — En las localidades donde se llama a concurso público para adju- icar más de una frecuencia para estaciones de radiodifusión y se enajenen los ctivos físicos correspondientes, los proponentes podrán presentarse mediante una ola propuesta a más de una estación, siempre que tal propuesta reúna los requi- itos exigidos en el Anexo III, Capítulo I, indicando específicamente la estación estaciones a las cuales se desea optar.

e. 9|1 Nº 96 v. 22|1|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso interno de antecedentes, por el término de 10 (diez) días hábiles, a partir del 9 de enero de 1968, para cubrir los siguientes cargos vacantes, existentes en la dotación del Personal del Mercado Nacional de Ha- cienda:

Clase	Grupo	Función	Sueldo Básico
A	II	Jefe de la Fefatura Principal de Servicios	$ 55.120.—
A	III	Jefe de la División Administrativa	„ 47.996.—

Dicho concurso, cuya apertura se efectuará el día 23 de enero de 1968, queda circunscripto a los agentes que revistan en la Clase "A", para la cobertura de la vacante de Jefe de la Jefatura Principal de Servicios y entre los inte- grantes del grupo IV, de la clase "A" y I, y II de la clase "B", para cubrir al cargo de Jefe de la División Administrativa.

Las solicitudes para intervenir en el referido concurso serán recibidas hasta el día 22 de enero de 1963, a las 12 horas, debiendo ser presentadas las mis- mas en los formularios que proveerá la sección Personal.

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso interno de antecedentes y oposición, por el término de 10 (diez) días hábiles, a partir del 9 de enero de 1968, para cubrir los siguien- tes cargos vacantes, existentes en la Dirección General del Mercado Nacional de Hacienda:

Clase	Grupo	Función	Sueldo Básico
D	II	Sub-encargado de Tareas	$ 25.696.—
D	III	Ayudante Administrativo (3)	„ 24.036.—
D	IV	Auxiliar Administrativo	„ 23.928.—

Dicho concurso, cuya apertura se efectuará el día 23 de enero de 1968, queda circunscripto a los agentes que revistan en la clase "D" y los de las clases "E", "F" y "G".

Las solicitudes para intervenir en el referido concurso serán recibidas hasta el día 22 de enero de 1968, a las 12 horas, debiendo ser presentadas las mis- mas en los formularios que proveerá la sección Personal.

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso interno de selección, por el término de 10 (diez) días hábiles, a partir del 9 de enero de 1968, para cubrir los siguientes cargos va- cantes, existentes en la dotación del Personal del Mercado Nacional de Ha- cienda:

Clase	Grupo	Función	Cant.	Sueldo Básico
E	I	Encargado de Báscula	1	$ 28.070.—
E	IV	Auxiliar de Básculas	3	„ 24.747.—
F	II	Capataz Herrero	1	„ 28.543.—
F	II	Capataz Plomero	1	„ 28.543.—
F	II	Capataz C/demoledora	1	„ 28.543.—
F	IV	Ofic. 1ra. C/demoledora...........	1	„ 26.170.—
F	IV	Ofic. 1ra. Plomero	1	„ 26.170.—
F	IV	Ofic. 1ra. Carpintero	1	„ 26.170.—
F	V	Ofic. Albañil	1	„ 25.221.—
F	V	Ofic. Herrador de Cab.	1	„ 25.221.—
F	V	Ofic. Carpintero	1	„ 25.221.—
F	V	Ofic. Limp. y Atenc. de Máq. de Escribir	1	„ 25.221.—
F	VI	½ Ofic. Carpintero	2	„ 24.272.—
F	VI	½ Ofic. Pavimentador	1	„ 24.272.—
G	IV	Capataz Jardinero	1	„ 24.036.—
G	IV	Encargado de Turno	2	„ 24.036.—
G	IV	Lev. Animales caídos	3	„ 24.036.—
H	IV	Matambrero (F.A.I.A.M.)	1	„ 27.357.—
H	V	Cocinero (F.A.I.A.M.)	1	„ 26.170.—
H	VII	Ofic. Electricista	1	„ 25.221.—
H	VIII	½ Ofic. Electricista	1	„ 24.272.—

Las solicitudes se reciben hasta el día 22 de enero de 1968, a las 12 horas.

Fecha de apertura: 23 de enero de 1968, a las 8 horas.

Para el retiro de solicitudes e informes, dirigirse a la Sección Personal del Mercado Nacional de Hacienda, Tellier 2406, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 8 a 12 horas.

e. 9|1 Nº 115 v. 9|1|68

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTOR NACIONAL
ALFREDO M. GIFELLI

DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL
MANUEL ROSENDO FERNANDEZ

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1650, Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Public. T. E. 83-4760 (provisorio) — Avisos y Suscripciones T.E. 41-2625
División Legislación T. E. 41-5495 — Mesa de Entradas T. E. 42-1011
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344

S U M A R I O

EDICION DEL DIA 9|1|68 (10 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

A V I S O S

Se hace saber que la Dirección Nacional del Registro Oficial suspenderá sus tareas administrativas durante el próximo mes de enero.

Los avisos cuya publicación tenga carácter impostergable (licitaciones públicas, remates judiciales y llamados a asamblea de sociedades) podrán ser presentados en la sede del Organismo, Santa Fe 1659, en el horario de 14 a 16, donde permanecerá una guardia con tal finalidad y para la venta del Boletín Oficial del día.

La Dirección Nacional.

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 9 de enero de 1968, para resolver el servicio de alimentación, con destino a Escuelas Diferenciales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras, -División Licitaciones-, Las Heras 2587, primer piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 26 de enero de 1968, a las 15,00 horas, en el Departamento Compras, de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

José A. Domínguez, Director General.
e.9|1 Nº 108 v.13|1|68

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 4

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 9 de enero de 1968, para resolver la provisión e instalación de estantería metálica con destino al Departamento de Mesa General de Entradas y Salidas y Archivo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras, -División Licitaciones-, Las Heros 2587, primer piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 16 de enero de 1968, a las 15,00 horas, en el Departamento Compras, de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

José A. Domínguez, Director General.
e.9|1 Nº 109 v.10|1|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 13, expediente Código 800, Nº 198,076 año 1967, para la adquisición de moblaje, (roperos, escritorios, sillones, sillas, armarios y ficheros), por un total de pesos 3.000.000. Apertura: 10 de enero de 1968, a las 11 hs. Contaduría, 4º piso, 60 y 120. Consultas de 8 a 13 hs. — Joaquín C. Carnicero, Administrador.
e.9|1-Nº 46-v.10|1|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE AGRONOMIA
Licitación Pública Nº 1|68
Expediente 200-24872

Llámase a licitación pública para la adquisición de sillas y pupitres con destino al Aula de Ingreso de esta Facultad.

Legajos sin cargo en la Oficina de Compras de la citada Facultad, calle 60 y 118, primer piso, La Plata, lugar donde tendrá efecto la apertura de propuestas el día 15 de enero próximo a las 10 horas. — Contador Jorge Pedro Vaquer.
e.9|1 Nº 117 v.11|1|68

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 8|968

Llámase a licitación pública para adquirir: "Carpetas, Fórmulas, Carátulas, etc.".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 15 de enero de 1968, a las 17,15 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 9 de enero de 1968.
e.9|1 Nº 110 v.10|1|68

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 9|968

Llámase a licitación pública para adquirir: "Válvulas".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 15 de enero de 1968, a las 17,30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 9 de enero de 1968.
e.9|1 Nº 111 v.10|1|68

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 10|968

Llámase a licitación pública para adquirir: "Buzones".

Las propuestas serán recibidas hasta el 15 de enero de 1968, a las 17,45 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 9 de enero de 1968.
e.9|1 Nº 112 v.10|1|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 2.000.000 de bolsas de polietileno. Apertura: 19|1|68 a las 15 horas en la Gcia. Deptal. de Administración. Div. Compras, Bmé. Mitre número 326, 3er. piso, local 310. Pliegos en la misma. Valor: m$n. 1.500.
e.9|1-Nº 119-v.11|1|68

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, llama a licitación pública número i para el día 12 de enero de 1968 a las 16 horas, para la adquisición de cinco (5) camionetas standart reforzadas, de fabricación nacional, modelo 1968, tipo doble cabina, cuyos pliegos de bases y condiciones detallados, se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras y Suministros, División Compras, sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Sector 7, Capital, dentro del horario de 13 a 18,30 horas.
e.9|1-Nº 113-v.10|1|68

Secretaría de Energía y Minería

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 7.052: Provisión y colocación butacas en Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz). — Apertura: 31|1|68 a las 10 hs. Valor documentación: m$nacional 1.000.

Pliego Nº 7.058: Adaptación local para instalación cámara transformadora en Cap. Fed. Apertura: 1º|2|68 a las 10 horas.

Pliego Nº 7.060: Contratación equipo para mantenimiento edificios, instalaciones industriales, etc., en Santa Cruz. Apertura: 30|1|68 a las 9 horas.

Pliego Nº 7.063: Adq. formularios. Apertura: 1º|2|68 a las 10,30 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 horas.
e.9|1-Nº 118-v.22|1|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.287, para el alquiler de vivienda en esta Capital para Jefe. Presentación propuestas: 17 de enero a las 14 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.9|1-Nº 120-v.10|1|68

de: Mobiliario escolar (pupitres bip sonales, escritorios, sillas, pizarron portamapas, cestos para patio y a mesas de fórmica, etc.), con destino Escuelas de Frontera dependientes Organismo.

Las propuestas deberán presenta bajo sobre cerrado, en las planillas se expedirán a tal efecto y de acue con el Pliego de Condiciones, todo cual se puede retirar desde la fecha, la División Compras (Sección Licitac nes), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, C pital, todos los días hábiles de 13,30 18,30.

El acto de apertura de las propues se llevará a cabo en la Sala de Li taciones, el día 24 de enero de 1968, las 16, en la División Compras del Co sejo Nacional de Educación, en pres cia de los interesados que deseen co currir.

Buenos Aires, 4 de enero de 1968.
e.8|1 Nº 97 v.17|1

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
COLONIA PENAL DE GENERAL ROC
PROVINCIA DE RIO NEGRO
Enajenación Manzanas: Cosecha 196

Llámase a Licitación Pública Nº para el día 12 de enero de 1968, a 10 horas, con el objeto de enajenar siguientes variedades y cantidades apr ximadas de manzanas: 150.000 kilos manzanas Extra "Red Delicius"; 50.0 kilos de manzanas "Rome Beauty 45.000 kilos de manzanas "King-David

Pliegos y demás informes se podr requerir en esta Colonia Penal, to los días hábiles de 7 a 13 horas.
e.8|1 Nº 98 v.9|1|

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Nº 6-P|68. Vencimiento: 6|2|68 a las 9 horas

Por los trabajos de construcción d un edificio en la ciudad de Moren Pcia. de Buenos Aires.

Monto estimado m$n. 91.150.000. Val del pliego m$n. 3.700 (en efectivo).

Los pliegos podrán abonarse en Teso rería General, Avda. Corrientes Nº 70 piso 2º, Capital, o en Avda. La Plat Nº 1540, piso, 3º, Capital, lugar est último donde se podrá retirar la docu mentación. Horarios de atención, d 8 a 12 horas y de 7,30 a 13,30 hora respectivamente.
e.8|1 Nº 102 v.19|1|6

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Comunícase que la fecha de apertur de la Licitación Pública Nº 5-P|68, qu cubre la provisión de los elementos cons titutivos de un sistema a flujo continu de aire seco, de protección y alarma para la red de cables en Centrales d la Capital Federal y cables troncale varios en el interior del país, que origi nalmente había sido programada par el día 16|2|68, a las 9 horas, ha sid diferida para el día 14|3|68, a las 9 hs
e.8|1 Nº 100 v.19|1|6

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Nº 7-P|68. Vencimiento: 24|1|68 a las 9 horas

Por la adquisición de 10 automóvile sedán, standard, cuatro puertas (0 Km.).

Pliegos de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avenida La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención, de 7 a 17 hs.
e.8|1 Nº 101 v.12|1|68

Secretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL ROCA

Llámase a Licitación por la concesión de espacios para la explotación de quioscos, en estaciones de este Ferrocarril.

Licit. Nº	Estación	Area Licitada M2	Apertura Día	Hora	Precio del pliego
C. 104	Florencio Varela	15,00	25-1-68	9.—	Sin Cargo
C. 105	Guillón	10,40	25-1-68	10.—	Sin Cargo
C. 106	Témperley	17,90	25-1-68	11.—	Sin Cargo
C. 107	Lomas de Zamora	9,00	25-1-68	12.—	Sin Cargo
C. 108	Glew	21,00	29-1-68	9.—	Sin Cargo
C. 109	San Vicente	8,75	29-1-68	10.—	Sin Cargo
C. 110	Glew	8,75	29-1-68	11.—	Sin Cargo
C. 111	Lomas de Zamora	99,00	29-1-68	12.—	Sin Cargo
C. 112	Las Flores	5,60	31-1-68	9.—	Sin Cargo
C. 113	Empalme Lobos	3,60	31-1-68	10.—	Sin Cargo
C. 114	Miramar	9,99	31-1-68	12.—	Sin Cargo
C. 115	Lomas de Zamora	9,00	31-1-68	13.—	Sin Cargo

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y/o retirarse en el Departamento Almacenes, R. de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad, y también podrán consultarse en las estaciones Las Flores, Miramar y Superintendencia Tráfico Mar del Plata para los espacios de Las Flores y Miramar.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación, y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.
e.9|1 Nº 121 v.15|1|68

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a licitación pública de venta Nº 1|68 para el día 25 de enero de 1968 a las 10 horas, para la venta de automóviles Mercedes Benz 220-S y 180-D, modelo 1961.

Los pliegos respectivos pueden ser retirados de la D. G. M. A. (Departamento Contabilidad y Finanzas), calle Tucumán 1438, 4º piso, Buenos Aires, de 8 a 13 horas.
e.9|1-Nº 122-v.15|1|68

LICITACIONES

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 12.292

Llámase a licitación pública para la provisión de mesadas de laboratorios, con destino a las obras de completamiento del Edificio para el Segundo Pabellón para la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, actualmente en construcción en la Ciudad Universitaria ubicada en la zona de Núñez de la Capital Federal, en proximidades de la Estación Balneario del Ferrocarril General Belgrano, en la zona ribereña del Río de la Plata.

Presupuesto Oficial m$n. 151.893.510. Garantía de la oferta uno por ciento (1%), según Ley de Obras Públicas número 13.064. — La documentación respectiva (planos y pliegos) se puede consultar y/o adquirir al precio de m$n. 5.000, cada ejemplar en la Dirección de Movimiento de Fondos calle Viamonte 430, Capital, días hábiles de 7 a 11 horas.

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Compras de la Universidad, Avenida Córdoba 2122, piso 2º, Capital Federal, días hábiles de 13,30 a 20 horas, hasta el día 22 de enero de 1968, a las 16 horas, en que tendrá lugar la apertura de las ofertas en el mismo Departamento. Los proponentes deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, adjuntando a la documentación de la propuesta el respectivo comprobante.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1967. — El Jefe de Compras.
e.22|12|67 Nº 12.720 v.15|1|68

Consejo Nacional de Educación
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DPTO. DE ABASTECIMIENTO DIVISION COMPRAS
Licitación Pública Nº 1|68
Expediente Nº 23.885|C|67

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles, a partir del 8|1|68 para resolver la adquisición

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 42.584 SC|967

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 16 de enero de 1968, a las 11, en el Distrito 26 (Resistencia), para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de la Cabecera del Distrito 26 (Resistencia).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), calle Corrientes 188, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20.
e.8|1 Nº 72 v.9|1|68

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 7|968

Llámase a licitación pública para adquirir: Cubiertas y cámaras".

Las propuestas serán recibidas hasta el 15 de enero de 1968 a las 17 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.
e.8|1 Nº 99 v.9|1|68